



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**La negativa de prelación del apellido materno en la
legislación Peruana como forma de violencia simbólica**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Alvarado Rubio, Susan Alexandra (ORCID: 0000-0002-2322-8265)

Bejarano Ronceros, Noelia Esmeralda (ORCID: 0000-0002-8074-9462)

ASESORES:

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia. (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel. (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicado a nuestras familias, por habernos apoyado desde el inicio de nuestra carrera, motivándonos a ser mejores cada día.

Agradecimiento

*Se agradece a nuestras familias
por su sacrificio, confianza y apoyo
incondicional durante estos seis años de
carrera universitaria.*

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	54
VII. PROPUESTA.....	55
REFERENCIAS	59
ANEXOS	63

Índice de tablas

Tabla 01: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a por qué cree que el apellido del padre prevalece sobre el de la madre cuando se inscriben a los hijos en RENIEC.	17
Tabla 02: Resultados de la entrevista a registradores de RENIEC.	19
Tabla 03: Resultados de la guía de instrumento respecto a la regulación del apellido en la legislación peruana vigente	20
Tabla 04: Regulación del apellido en la legislación comparada.....	21
Tabla 05: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a qué opinan del machismo	23
Tabla 06: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a su qué opinión tienen de que los hijos lleven como primer apellido el del padre y luego de la madre y si ello vulnera el derecho a la igualdad de las mujeres	25
Tabla 07: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si saben qué es violencia de género, y que mencionen los tipos que conozca	27
Tabla 08: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si los estereotipos culturales son causa de que sean víctimas de una sociedad machista	29
Tabla 09: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si hay un gran número de ellas que no son capaces de reconocer que están siendo violentadas porque están acostumbradas a tales actos.	30
Tabla 10: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si existen actos que se han repetido a lo largo del tiempo y que la sociedad los ha aceptado como correctos, cuando en realidad vulnera derechos.....	31
Tabla 11: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si están de acuerdo con que se coloque en primer lugar el apellido del padre y después el de la madre en los hijos, dado que es una costumbre arraigada a prácticas machistas, donde la opinión, presencia y derechos de las mujeres estaban por debajo del hombre	33
Tabla 12: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si el hecho de que el registrador de RENIEC no permita que se le coloque a hijo como primer apellido el materno, se estaría cometiendo violencia simbólica hacia ellas	34
Tabla 13: Resultados de la entrevista a registradores de RENIEC.....	35
Tabla 14: Análisis de la violencia de género.....	37

Tabla 15: Análisis del concepto violencia de género	38
Tabla 16: Análisis sobre el concepto de violencia simbólica.....	38
Tabla 17: La violencia simbólica y su relación con la biopolítica del poder	39
Tabla 18: Análisis sobre el concepto igualdad contenido en la constitución política del Perú	39
Tabla 19: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si se sienten protegidas con las normas vigentes en nuestro país	43
Tabla 20: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si se debe tener en cuenta su opinión a la hora de escoger el orden de los apellidos de los hijos	45
Tabla 21: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si están de acuerdo en que el congreso aprobar una modificatoria de ley para inscribir a los hijos con el apellido materno primero, siempre que los padres estén de acuerdo	46
Tabla 22: Resultados de la entrevista a registradores de RENIEC.	47
Tabla 23: Regulación del apellido de los hijos en el Código Civil Peruano.....	48
Tabla 24: Análisis sobre el vacío axiológico y sus dos clasificaciones	48
Tabla 25: Opinión de la congresista Patricia Donayre respecto a la redacción del artículo 20 del Código Civil Peruano vigente	49

Índice de figuras

Figura 01: Proyectos de ley en el Perú que pretenden modificar el orden de apellidos.....	50
--	----

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar si la negativa de prelación del apellido materno constituye violencia simbólica, ello debido a que en la legislación peruana no es permitido colocar el apellido materno a los hijos antes que del padre a pesar de que la normativa vigente no señala un orden en concreto, asimismo, se han presentado diferentes proyectos legislativos que proponen modificar los principales artículos del Código Civil referentes a los apellidos de los hijos, sin embargo, estos han sido archivados. Del mismo modo, la negativa de prelación del apellido materno se sustenta en la teoría sociológica de violencia simbólica, cuyo principal exponente es el francés Pierre Bourdieu, teniendo además como fundamento la existencia de una costumbre machista que data desde hace muchos años atrás y forma parte de una ideología errada pero permitida por la sociedad.

Por ello se han realizado entrevistas a mujeres y a registradores de RENIEC a través de guías de entrevista semi estructuradas, así como se ha consultado diferentes materiales bibliográficos y se han analizado mediante la guía de análisis de documentos obteniendo como resultado que la negativa de prelación del apellido materno constituye violencia simbólica.

Palabras clave: Violencia simbólica, derecho de igualdad, prelación del apellido materno, Violencia de género.

Abstract

The main objective of this research work is to analyze whether the refusal to give priority to the mother's surname constitutes symbolic violence, due to the fact that in Peruvian legislation it is not allowed to place the mother's surname before the father's, despite the fact that the current regulations do not indicate a specific order; likewise, different legislative projects have been presented that propose to modify the main articles of the civil code referring to the children's surnames; however, these all have been filed. In the same way, the refusal to give priority to the mother's surname is based on the sociological theory of symbolic violence, whose main exponent is the Frenchman Pierre Bourdieu, also based on the existence of a sexist custom that dates back many years and has been part of a mistaken ideology but allowed by society. To achieve this, interviews have been carried out with women and RENIEC registrars through semi-structured interview guides, as well as different bibliographic resources have been consulted and analyzed through the document analysis guide, obtaining as a result that the refusal of the priority of the mother's surname constitutes symbolic violence.

Keywords: Symbolic violence, right to equal, prelation, gender violence.

I. INTRODUCCIÓN

Pese a que, en nuestro país, recién a partir del año 1997 se acepta información oficial relacionada a la violencia contra la mujer, a través de la ENDES (Encuesta Demográfica y de Salud Oficial), se da a conocer la lucha contra el patriarcado y toda forma de discriminación contra el grupo femenino es una realidad que se afronta desde hace muchos años atrás.

La ONG “Ayuda en Acción” creada en 1981, la cual está presente en más de veinte países, explica sobre los diferentes tipos de violencia contra la mujer que existen: Violencia económica, Violencia laboral, Violencia institucional, Violencia psicológica, Violencia física, Violencia sexual y Violencia simbólica, siendo la última la que nos interesa. (Ayuda en acción, 2018)

Pero, ¿Qué se entiende por violencia simbólica y cuál es su relación con la tesis materia de investigación? Según Lopez (2015), en su artículo titulado “La violencia simbólica en la construcción social del género”, establece que este tipo de violencia se relaciona al contexto de la desigualdad del que son víctimas muchas mujeres a través de mensajes, símbolos, etc.; asimismo, hacen ver a la mujer como culpables de hechos violentos sosteniendo la idea de que ellas provocan aquellos, del mismo modo señala que este tipo de violencia puede presentarse en múltiples situaciones.

El sociólogo Pierre Bourdieu, quien fue el primero en investigar sobre violencia simbólica, entiende ésta como “el sometimiento de una persona respecto de otra, mediante el proceso de socialización, permitiendo la naturalización de relaciones de poder, que a la larga se van a convertir en incuestionables”. (Citado en Fernandez, 2005).

Si bien es cierto, el derecho se encarga de regular la conducta externa de los individuos, a fin de garantizar la armonía, paz, y bienestar colectivo, existen supuestos en donde la regulación de una norma puede vulnerar otro derecho, llegando a considerarse violencia simbólica, tal como es el caso del Artículo 20° del Código Civil Peruano de 1984, denominado “Apellidos del hijo”, el cual, prescribe que “Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”; aunque no se precisa qué apellido va primero, por una cuestión de costumbre los registradores del RENIEC optan por poner en primer lugar el

paterno y en segundo el materno; aun cuando no están obligados a hacerlo. El término “costumbre” al que se hace mención no se refiere al derecho consuetudinario, sino al significado ordinario y común definido como “Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto” (RAE, 2019), en nuestro caso, como ya se ha mencionado se lleva por costumbre primero el de padre, ello debido a la cultura patriarcal presidida hace años, por ejemplo:

En España durante la edad Media, a fines del siglo XII o inicios del siglo XIII, los apellidos se fueron heredando de generación en generación a través de los varones y son ellos quienes asumen el apellido, emblemas, fama, reconocimientos que van traspasando a la estirpe, pero a través de los hijos varones. (Alvarez, s/f).

Al existir un vacío axiológico respecto al orden de los apellidos en el Perú, y al hábito con el que obran los registradores de RENIEC, se puede deducir que la cultura patriarcal preside desde hace años, la cual, no se ha podido abolir por completo, teniendo las mujeres que vivir durante muchos años bajo normas sexistas, - tal como lo fue el derecho a votar- y que gracias a movimientos femeninos se está logrando progresivamente el reconocimiento del derecho a la igualdad, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2 numeral 2, que prescribe: “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. (Constitución, 1993)

Es necesario recalcar que el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones: Por un lado, la igualdad es un principio que está presente en todo el ordenamiento jurídico, garantizando un estado de derecho; por el otro, la igualdad es un derecho subjetivo individual, que confiere a las personas el poder exigir que sean tratados con igualdad. (Francisco, 1997).

El mismo Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Expediente N° 045-2004-PI/TC- LIMA reafirma la postura del autor antes citado, al establecer el carácter

objetivo y subjetivo de la igualdad, siendo el primero “un componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional” y el segundo: “la titularidad de la persona sobre un bien constitucional”. (Proceso de Inconstitucionalidad, 2005). Actualmente, en nuestra legislación no se ha regulado de manera expresa qué apellido debe ir primero en los hijos –el de la madre o padre- y es por una mera costumbre arraigada a los registradores, proveniente de una cultura patriarcal, que se prefiere colocar el primero del padre secundado por el de la madre. Dicha actividad es contraria a lo estipulado en el Artículo 2 de la Constitución, por cuanto afecta y vulnera el derecho de igualdad de la madre.

Es por ello que se plantea el siguiente problema: ¿La negativa de la prelación del apellido materno sobre el paterno en la legislación peruana constituye violencia simbólica?

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de destacar que la negativa de preferir el apellido materno sobre el paterno, es una forma de violencia simbólica, la cual es poco perceptible e ignorada por muchos; que además constituye un modo de afectación del derecho de igualdad entre los progenitores a elegir el orden de los apellidos de sus hijos; por lo que se propone una modificación al Artículo 20, 21 y 22 del Código Civil Peruano sin contravenir ningún dispositivo legal vigente a través de una nueva teoría resultante de la presente investigación.

La hipótesis que plantea el grupo de investigadoras es que la negativa de prelación del apellido materno sobre el paterno, constituye violencia simbólica, continuándose con una cultura arbitraria producto del patriarcado.

Finalmente, nuestro objetivo general es Analizar si la negativa de la prelación del apellido materno sobre el paterno constituye violencia simbólica, y los específicos son: 1) Analizar la regulación del apellido en la legislación nacional e internacional. 2) Determinar si la negativa de la prelación del apellido materno sobre el paterno vulnera el derecho a la igualdad y constituye violencia simbólica. Y 3) Proponer una modificación al Artículo 20, 21, 22 del Código Civil Peruano.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, en el país de **México**, en el año 2016 a través de un pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó que los padres pueden escoger el orden en que deberán ir los apellidos de sus hijos; asimismo, en el país de **Suecia**, es permitido que los padres puedan elegir el orden de los apellidos y que en caso de existir discrepancias al respecto, se deberá colocar en primer lugar el apellido de la madre; de igual modo, en **España**, la modalidad para decidir el orden de los apellidos de los hijos es el mismo, pero en el supuesto en que los padres no lleguen a un consenso, entonces se pondrá en primer lugar el apellido del padre. En el caso de **Uruguay** desde el 2013 se crearon normas para una sociedad más inclusiva, es por ello que si un progenitor va a registrar a su hijo debe ir primero el apellido del padre, en caso de que ambos lo hagan, pueden elegir el orden que quieran, mientras que las parejas homosexuales pueden escoger el orden que deseen, y en caso de discrepancia, se realizará un sorteo.

Este año, en el mes de noviembre se conoció a través de las redes sociales que la Corte Constitucional de Colombia ordenó al congreso mediante la Sentencia C-5019-19 que hasta el 20 de junio de 2022 adapte la legislación de acuerdo a la constitución, a fin de que los progenitores puedan decidir el orden de los apellidos de los hijos; esta decisión surgió al declararse fundada la demanda interpuesto por el letrado Juan Pablo Pantoja. (Legis, 2019)

Por otro lado, el Perú se ha intentado modificar artículos del Código Civil referente a los apellidos, es por ello que se han presentado diferentes proyectos de ley relacionados al tema, dentro de ellos se tiene:

El *Proyecto N° 2137-2017*, que pretendió una modificación en los Artículos 20 y 22 del D.L. 295 propuesto por Marisa Glave Remy del Partido Nuevo Perú. (Glave, 2017).

Asimismo, el *Proyecto N° 2342-2017* , presentado por Elizabeth Donayre Pasquel, congresista del partido político Peruanos por el Cambio, quien propuso la modificación del Art. 20 y 24 del mismo cuerpo normativo. (Pasquel, 2017).

También, el *Proyecto N° 3918-2018*, propuesto por el integrante de Unidos por la República: Miguel Castro Grandez, quien pretendía se modifique los artículos antes citados, y el Art. 21. (Castro, 2018).

Del mismo modo, el *Proyecto 3921-2018* propuesto por Paloma Noceda Chiang del Partido Acción Popular, tuvo la intención de modificar los artículos descritos párrafos atrás. (Noceda, 2018).

El miércoles 20 de marzo del presente año, la comisión de Justicia y Derechos Humanos decidió archivar y rechazar en conjunto los proyectos de ley antes mencionados. (La Ley, 2019)

Para poder dar un mayor alcance de lo que se pretende plantear, es menester precisar ciertos términos que serán de ayuda para fundamentar el presente trabajo:

El RENIEC (Registro nacional de identificación y estado Civil), según su Ley orgánica, Ley N° 26497, establece que es un organismo autónomo del Estado, el cual, se encarga de inscribir aquellos actos que modifican el estado civil de las personas, así como aquellos acontecimientos relacionados a su capacidad. De igual manera, precisa cuáles son sus funciones, entidades con las que coordina, su estructura orgánica, régimen económico, entre otros. Sin embargo, es el acto de registrar los nombres y apellidos de los recién nacidos lo que nos interesa destacar de sus funciones. (RENIEC, 1995)

En este punto, es necesario precisar que se entiende por apellido, siendo que según Sessarego (2012) el “apellido” es la designación común de un grupo familiar y es por medio de este que no solo es posible individualizar a la

persona, sino, demostrar la relación familiar; del mismo modo, señala que el apellido se encuentra relacionado con el derecho de identidad del cual es inherente a toda persona humana.

Los apellidos provienen de diversos orígenes, una publicación realizada por RENIEC, (s.f.) clasifica estos de la siguiente manera: Descriptivo, De oficio, Castellanzados, Toponímicos y Patronímicos.

El primero se refiere a aquellos que individualizan a la persona por una de sus características físicas, por ejemplo: “Alegría”, “Moreno”, “Bueno”. El segundo, distinguía a los sujetos de acuerdo al oficio que desempeñaban, por ejemplo: “Guerrero”, “Coronel”, “Alcalde”, “Caballero”, entre otros. En cambio, los apellidos castellanizados son los pertenecientes a una cultura diferente, que han sido adaptados a nuestro léxico, por ejemplo: Echevarría (Vasco), Figueroa (Gallego), Mamani (Aymara), Antón (Escoces). Por otro lado, los apellidos Toponímicos son aquellos que surgieron para diferenciar a las personas por su origen, entre ellos tenemos: “De la Vega”, “De la Fuente”. “De la Cruz”, entre otros. Finalmente, los Patronímicos son aquellos apellidos originados en un nombre propio. Por ejemplo, los apellidos terminados en “ez” la última sílaba indican que la persona es hija de tal. En este sentido, “Martínez”, es hijo de alguien llamado “Martín”.

Actualmente en la legislación peruana, el artículo 20 del Código Civil de 1984, que establece los apellidos del hijo, no indica en su escueto párrafo el orden en que deben ir estos, solo se limita a señalar que al hijo le corresponde el primer apellido del padre, así como el primero de la madre sin dar mayores alcances; sin embargo, cabe destacar que en el caso del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, respecto a el nombre del adoptado, este establece que en los supuestos de adopción del hijo del cónyuge o conviviente, aquel llevará en primer orden el primer apellido del padre adoptante seguido por el apellido de la madre biológica o el primer apellido del padre biológico y como segundo el de la madre adoptante; es así, que se toma como norma un hecho considerado costumbre. (Rospigliosi, 2014).

Cabe mencionar que existe un vacío axiológico en la redacción del artículo 20 del Código Civil, para justificar ello, es considerable tener en cuenta que el término vacío axiológico posee 2 tipos de clasificaciones, el primero en el cual se considera que existe un hecho que se encuentra regulado pero solo superficialmente, quedando un vacío respecto a los criterios de aplicación de dicha norma ; por otro lado, la segunda clasificación se refiere a que si bien existe un hecho que se encuentra normado, éste según el intérprete, está regulado de manera “axiológicamente inadecuada” debido a que el legislador no tomó en consideración alguna distinción que debió haber tenido en cuenta, no se trata de un hecho que no tenga regulación, sino más bien, que esta es defectuosa. (Guastini, 2015), es así que la redacción del artículo mencionado encuadra dentro de esta segunda concepción, pues no se ha tenido en consideración que, a futuro, habría conflictos respecto al orden de apellidos.

Sin embargo, pese a que nuestra legislación no se encuentra regulado de manera expresa cuál debería ser este, el registrador opta por colocar el primer apellido del padre, por una cuestión de costumbre. Es necesario realizar un análisis social del contexto en el que se vivía y vive actualmente: La violencia contra la mujer y machismo están presentes desde hace muchos años atrás, en razón de la idea de que el hombre es superior a la mujer.

Dicho pensamiento se ha interiorizado indirectamente, llegando a aceptarse que únicamente pueda ir primero el apellido del padre, sin darle opción a la pareja a elegir sobre el orden de apellido de sus hijos, ocasionando que la costumbre arraigada a una cultura patriarcal esté por encima al derecho de igualdad de la madre.

La congresista Patricia Donayre del partido político Unidos por la República manifestó que para aquellos que estudian Derecho, la interpretación adecuada del Art. 20 del Código Civil no es clara, pues deja una posibilidad abierta de interpretación, sin embargo, la costumbre adoptada por los registradores siempre ha sido que se coloque de tal manera el orden de los apellidos. (RPP NOTICIAS, 2019).

El tema de igualdad, tal como lo refieren Gutierrez & Sosa (2013) es vista desde dos perspectivas; como principio y como derecho, siendo que, según el primero la igualdad se considera no solo como un mandato, sino también, como el conjunto de piezas que orientan el accionar del Estado y el ordenamiento jurídico, es decir que como principio se encuentra inmerso en diferentes derechos, no solo en el derecho constitucional reconocido en el art. 2, inc. 2, sino que se encuentra implícito en otros, tales como la garantía igualdad en la jurisdicción, en el derecho al voto, de igualdad de acceso a los empleos públicos, normas de igual entre mujer y marido, entre otros.

En tanto a la segunda concepción, entendiéndose igualdad como derecho implica la prohibición de discriminar, así como el disfrute de los demás derechos y libertades que se encuentran consagrados en el ordenamiento jurídico cuando se trate de situaciones similares. Este derecho fundamental, reconocido en la máxima norma del Estado, puede ser exigido a este y a particulares, siendo que este derecho prohíbe la discriminación, por lo que nadie debe ser tratado de manera diferente cuando se encuentra en un estado de equivalencia frente a otro, sin embargo, cabe aplicar un trato diferenciado cuando se trate de casos donde una de las partes se encuentre en desventaja por condiciones especiales.

De igual modo, este autor menciona otra dimensión de la Igualdad, siendo la de Igualdad ante la ley, del cual forman parte las categorías de Igualdad en el contenido de la ley e Igualdad en aplicación, siendo que el primero se entiende como la prohibición de distinguir sin razón objetiva y justificada al momento de crear la norma, y la segunda, alude a la exigencia de una aplicación igualitaria de la norma así como en su interpretación y ejecución; asimismo, cabe mencionar que los órganos de administración o de justicia, pueden tener un trato diferente cuando así lo exija la situación en concreto, es decir, ante situaciones similares pueden emitir resultados diferentes, siendo su decisión objetiva y razonable dentro del marco constitucional.

Se ha mencionado que la discriminación se encuentra proscrita, sin embargo, es necesario desarrollar a mayor amplitud este concepto, Gutierrez & Sosa

(2015), la definen como el trato desigual debido a prejuicios, lo cual origina un efecto negativo en las personas que son discriminadas, ya sea por motivos de raza, religión, cultura, por ser hombre o mujer, entre otros aspectos, teniendo la concepción de que estos se encuentran en un nivel de inferioridad respecto del sujeto activo quien realiza la acción de discriminar, lo cual evidentemente vulnera el derecho a la igualdad y a la dignidad humana, de igual modo, señala que en ocasiones, el sujeto pasivo no se percata de que se encuentra en un estado de vulneración ignorando ello y reaccione de otro modo frente a los actos de desigualdad, incluso siendo indiferente a estos, sin embargo, ello no disminuye el hecho de que existe una vulneración del derecho antes citado. De igual modo, el precepto constitucional señala algunos motivos y deja abierta la posibilidad de que existan otras causas por las que se discrimine, no obstante, ello, no todo acto que se realice encuadra dentro de este número apertus, sino aquellos en donde se evidencie un verdadero trato desigual. (INDECOPI, 2015).

Otro concepto fundamental es la violencia de género, la cual, abarca más allá de la violencia contra la mujer, no solo por sus características sino también por su naturaleza, debido a que el primero presupone que “genero” es la base de persistencia del patriarcado, el cual se considera como una figura de dominación que crea estereotipos culturales relacionadas al sexo, separando a hombres de mujeres, dependiendo de factores como la edad, fuerza, identidad de género, raza, entre otros, siendo la violencia contra la mujer una de las formas más conocidas de violencia que se estructura sobre el género. (Adrian, 2015).

Por lo tanto, la concepción de violencia de género es aún más compleja pues no solo abarca los tipos de violencia físicos, verbales, psicológicos, sino aquellos aún desconocidos como la violencia simbólica, donde los mecanismos de poder no solo se evidencian en el exterior sino también desde el interior (Plaza, 2007).

El sociólogo Pierre Bourdieu, ha sido pionero en investigar sobre este tipo de

violencia, describiéndola como una relación social donde la persona que ejerce la dominación realiza actos indirectos de violencia en contra de quienes no son conscientes de dichas prácticas, llegando a convertirse en cómplices de la dominación a la que están siendo sometidos. Es decir, se trata de un tipo de violencia invisible socialmente aceptada –ello no significa que sea lo correcto. - un ejemplo son los estereotipos de género, menosprecio estético, sexual, etc.

Asimismo, Peña (2009) de acuerdo con el pensamiento de Bourdieu, manifestó que al existir dentro de una sociedad dos tipos de persona: los dominantes y los dominados, la imposición de las ideas por parte de los primeros, ocasiona una forma de arbitrariedad cultural, debido a que, los efectos de dicho accionar se reproducen y prologan en el tiempo, aceptándose e interiorizándose ideas inicuas.

La existencia de esa clasificación tiene sustento en la marcada división de roles de género, los cuales se asocian al factor biológico del ser humano. Dichos roles están conformados por el accionar, pensamiento, percepciones, interpretaciones, entre otros, impuestos por la sociedad –no necesariamente son los correctos para el total de la población- que se ha impuesto estructuradamente en un sistema de dominación, (Hincapié, Molina, Ramírez & Vargas, 2014)

Hincapié et al. (2014) menciona que, “los padres tienen preocupación en que sus apellidos no sean olvidados, y sean transmitidos de generación en generación (...) basándose en la jerarquía social impuesta por el poder simbólico”.

Es de resaltar que este tipo de violencia es poco perceptible debido a que las agresiones provienen y se mantienen a través del tiempo y se asume como parte de la cultura y las cuales son interiorizadas tanto a nivel individual como social, de tal modo que la conducta del hombre no necesita ser justificada debido a que se fortifica a través de las costumbres, sin necesidad de coacciones físicas. Es por ello, que para erradicar este tipo de violencia es

menester promover cambios en las estructuras sociales, así como individuales para acabar con la dominación masculina. (MIMP, 2016).

La violencia simbólica cada día pone en una situación de inferioridad especialmente al grupo femenino, quien es visto como el sexo débil –las dominadas-, convirtiéndolas en víctimas de diferentes clases de maltrato, siendo aún tratado este tema de manera irresponsable. (Muñoz, 2016)

Debemos recalcar que quienes la ejercen –violencia simbólica- no solamente son un grupo determinado de personas, sino también instituciones públicas y privadas, pudiendo manifestarse en un ambiente educativo, laboral, iglesias, y medios masivos de comunicación. (CONAPO, s/f)

Es de precisar que, si bien la violencia simbólica es ejercida por los agentes dominantes sobre los dominados, a quienes se les impone una visión del mundo y otras referencias arbitrarias, las cuales son aceptadas inconscientemente por estos, quedando en un plano abstracto, no quiere decir que este tipo de violencia sea menos grave o relevante que la violencia física, sino que también tiene consecuencias importantes que atañe otro tipo de problemas sociales. (Calderon & San Martín, 2017).

A raíz de los diferentes tipos de violencia, grupos humanos luchan contra una sociedad donde las diferencias entre el hombre y la mujer van más allá de su condición biológica, haciéndose prevalecer pensamientos machistas que pretenden posicionar a los varones por encima de las mujeres, es cuando surge el movimiento feminista, buscando abolir toda forma de discriminación contra la mujer y posicionarla al lado del hombre, en igualdad de derechos, deberes y obligaciones.

El feminismo es un pensamiento crítico que cuestiona todo acto, norma, o idea que pretende normalizar actitudes sexistas y denigrantes, o que simplemente coloquen a la mujer en un estado de desigualdad frente al hombre (Montero, 2006).

Finalmente, es necesario diferenciar el concepto de machismo y patriarcado, siendo que el primero hace referencia a una ideología predominante en la sociedad que deriva de acciones cotidianas basadas en estereotipos donde se promueven actitudes que discriminan a las mujeres otorgando un estatus de superioridad al hombre; asimismo, estas autoras hacen alusión a que el machismo también se encuentra relacionado con las jerarquías familiares siendo que se preserva privilegios para el sexo masculino al cuestionarse las capacidades de las mujeres al creerles un sexo débil (Fernandez & Ayllon, 2014).

A diferencia del patriarcado que hace alusión a un sistema de gobierno cuyo principal integrante es el hombre siendo este la persona de mayor autoridad y el que más edad tiene atendiendo a su condición de padre, asimismo, hace mención a los varones que tienen hijos siendo de preferencia los de sexo masculino, también, refiere a la dominación del hombre sobre la mujer e incluso sobre otros que no son patriarcas, pero pertenecen al sexo masculino. (Gonzales, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación está enfocada a la recopilación y análisis de información relacionada a la problemática descrita anteriormente, haciendo uso del método de teoría fundamentada.

Dicho método se obtiene como resultado de haber realizado entrevistas a gran profundidad o semiestructuradas, pudiendo utilizarse también la observación con ayuda de fotografías o vídeos, debiendo tenerse un registro por escrito. (Strauss & Corbin, 2002)

De igual manera, no se pretende elaborar una teoría social que sea reconocida universalmente, sino, lo que se busca es establecer los aspectos más importantes que se relacionan con el objeto de investigación. (Angel, 2011).

Asimismo, el diseño corresponde al enfoque cualitativo, dado que se hace referencia a las características de un determinado grupo social a fin de poder comprender la realidad en la que se desarrolla el problema. Por ello, en este tipo de investigación lo que interesa es identificar cuál es la percepción que tienen los sujetos que participan en la investigación respecto a las interrogantes planteadas. (Monje, 2011)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías del trabajo de investigación son: Prelación del apellido materno, cuyas subcategorías son RENIEC, apellido, regulación legal del apellido, costumbre, derecho comparado y laguna axiológica; asimismo, se tiene como categoría la Violencia simbólica y como subcategorías: igualdad, discriminación, patriarcado, machismo, feminismos, violencia de género y violencia simbólica. La matriz de categorización se encuentra en anexos.

3.3. Escenario de estudio

La investigación tiene como escenario de estudio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ubicado en Av. Av. Pablo Casal A 2, Trujillo 13011 y Av. Víctor Larco Herrera 13009. El RENIEC es un organismo perteneciente al derecho público que goza de autonomía, creado el 12 de julio de 1995 mediante la Ley N° 26497. Dicha entidad cumple un rol fundamental en la sociedad dado que es el encargado de otorgar a los ciudadanos peruanos el documento nacional de identidad, modificar su estado civil y registrar otros actos, como, por ejemplo, el nacimiento de una persona. Asimismo, RENIEC participa de las elecciones brindando el padrón elector al JNE, siendo este último quien lo aprueba y remite a la ONPE para oficializarlo.

En este sentido, debemos centrarnos específicamente en el hecho registrable más trascendente: el nacimiento; su tramitación es gratuita y automática, debiendo realizarse dentro de los siguientes 60 días calendarios de producido el hecho.

3.4 . Participantes

Las personas que participarán en la investigación son los registradores civiles del RENIEC, quienes se encargan de realizar las inscripciones, rectificaciones, renovaciones, entregas de DNI, etc. Según su página oficial, el perfil profesional que ha establecido dicha entidad tiene en cuenta lo siguiente:

- 1) Ser egresado técnico o estudiante universitario de último año en carreras afines.
 - 2) Un año como mínimo, de experiencia con funciones similares.
 - 3) Conocer de Derecho Civil, Registro Civil y atención al cliente.
- (RENIEC, 2019).

De igual manera, participarán un grupo de veinte mujeres a fin de conocer su punto de vista de la denominada violencia simbólica como

potenciales víctimas.

3.5 . Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos, donde se establecerá el material consultado (libros, publicaciones, páginas web, etc.), el cual, servirá para estudiar el cuerpo normativo nacional e internacional, con la finalidad de llegar a una conclusión objetiva.
Entrevista	Guía de entrevista semi estructurada, en donde se establecen preguntas clave a fin de entender y analizar la problemática de la investigación, fomentando el diálogo con los registradores de RENIEC y con mujeres.

3.6 . Procedimiento

Recopilación de información de documentos virtuales y físicos tales como: libros, jurisprudencia, doctrina, antecedes nacionales e internacionales, entre otros; con la finalidad de analizar estos y rescatar los conceptos e ideas más importantes, que servirán para darle sustento al trabajo de investigación. Asimismo, se realizará entrevistas a los registradores civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que a través de sus respuestas se pueda obtener información objetiva que será contrastada con la hipótesis planteada. También se entrevistará a un grupo de veinte mujeres.

3.7 . Rigor científico

Nuestro trabajo de investigación cumple con los criterios de calidad, debido a que reúne las características de dependencia, credibilidad,

confirmabilidad y aplicabilidad; porque guarda coherencia entre la base teórica y las interpretaciones obtenidas de los resultados de las entrevistas y análisis de documentos.

3.8 . Método de análisis de la información

Una vez obtenida la información, se utilizará el método hermenéutico para el análisis de información, es decir, la interpretación de los datos obtenidos de las entrevistas y libros.

La hermenéutica es aquella actividad de interpretación que permite captar el sentido de los textos, descubriendo a qué quiso referirse el autor, a fin de confrontar el contenido de este con los conocimientos u opiniones del lector. (Arráez, Calles, & Moreno de Tobar, 2006)

3.9 . Aspectos éticos

Para lograr que una investigación científica cumpla con los estándares de ética, es necesario que los participantes otorguen su consentimiento a fin de usar sus opiniones para ser contrastadas con el objeto materia de investigación, no debiendo alterarse sus respuestas, ni usarse para otros fines. (Salazar, Icaza, & Alejo, 2018). Toda la información utilizada que contiene el presente proyecto de investigación se encuentra redactada de manera objetiva y transparente, respetando el formato APA así como los derechos de autor y los principios éticos del investigador.

Las normas APA regulan la presentación de trabajos académicos, siendo necesario que se citen correctamente las fuentes que fueron consultadas, siendo ello obligatorio, o de lo contrario se incurriría en plagio. (Centro de escritura Javeriano, 2019). En este sentido, es necesario recalcar que las fuentes que hemos citado son confiables y verdaderas, sin incurrir en copia/plagio de otras investigaciones, habiendo utilizado la sexta edición de dichas normas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar si la negativa de prelación del apellido materno sobre el paterno constituye violencia simbólica, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos que nos permitan alcanzar el objetivo ya planteado, los cuales fueron validados con la aplicación del instrumento de guía de entrevista realizada a mujeres de distintos estratos sociales, así como, la guía de análisis de documentos, los cuales procedemos a describir a continuación:

Regulación del apellido en la legislación nacional e internacional.

Según lo planteado en el objetivo específico N° 1, sobre **ANALIZAR** la regulación del apellido en la legislación e internacional, se realizaron preguntas a mujeres y registradores de RENIEC mediante la guía de entrevista, así como la aplicación de la guía de análisis de documentos sobre la regulación del apellido en la legislación peruana e internacional vigente, a fin de obtener los resultados pertinentes, siendo estos:

Tabla 01: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a por qué cree que el apellido del padre prevalece sobre el de la madre cuando se inscriben a los hijos en RENIEC.	
ENTREVISTADAS	RESPUESTAS
Entrevistada 1	Porque fue establecido en nuestra cultura así.
Entrevistada 2	Por potestad administrativa, normativa, teniendo como su antecedente el sistema registral Español.
Entrevistada 3	Por costumbre, porque la ley no establece un orden, solo que el registrador no conoce.
Entrevistada 4	No sé.
Entrevistada 5	Pienso que la ley así lo manda, porque siempre va primero el apellido del hombre, ni nos preguntan.
Entrevistada 6	No sé. Siempre fue así.
Entrevistada 7	No sé.

Entrevistada 8	Porque el registrador no permite que vaya primero el de la madre. Conocí un caso donde una vecina quiso poner su apellido y se lo negaron, y pusieron el del padre.
Entrevistada 9	Porque así se viene usando por mucho tiempo, por influencia Española plasmada en las normas del registro civil.
Entrevistada 10	No sé.
Entrevistada 11	Quizás porque desde el principio el hombre mandaba a la mujer, por machismo.
Entrevistada 12	Creo porque antiguamente los padres, los hombres, tenían la autoridad de inscribir a los hijos.
Entrevistada 13	Porque desde la antigüedad el padre ha sido nombrado cabeza de familia, debido al patriarcado, y antes quien inscribía era el padre... se ha venido dando como una costumbre.
Entrevistada 14	Porque el registrador no quiere que vaya primero el de la madre.
Entrevistada 15	Porque la ley establece que es así.
Entrevistada 16	Por costumbre ya que se considera que el hombre es superior a la mujer.
Entrevistada 17	Porque es una ley machista, la sociedad en general lo es, por eso va el apellido paterno.
Entrevistada 18	Pienso que debe ser una regla o un protocolo, siempre ha sido así.
Entrevistada 19	Por machismo y costumbre.
Entrevistada 20	Costumbre.

Interpretación:

Los datos obtenidos nos permiten deducir que efectivamente, la mayoría de las mujeres consideran que el colocar en primer lugar el apellido del padre en los hijos, se origina como producto de **costumbres machistas** que datan desde mucho tiempo atrás, pocas son las que erróneamente piensan que es porque está establecido en una norma jurídica.

Tabla 02: Resultados de la entrevista a registradores de RENIEC.				
Preguntas	Registrador 1	Registrador 2	Registrador 3	Registrador 4
¿Existe normativa de RENIEC o ley que disponga el apellido de los hijos?	La RENIEC se rige bajo el Código Civil, al Art. 20 y 21, donde estipula que va el apellido paterno primero.	No hay, pero nos regimos por el Código Civil.	No hay.	No.
¿Tiene conocimiento de cómo es la regulación del apellido de los hijos en países extranjeros? Ejemplo.	Sí, algunos países por ejemplo, Argentina.	Sí, en Brasil va primero el de la madre y luego el del padre.	Sí, en EE.UU solo se coloca el apellido paterno.	No.

Nota: La entrevista se realizó en las oficinas de RENIEC ubicada en Ayacucho N° 1096, Victor Larco Herrera.

Interpretación:

Los registradores entrevistados mencionaron que se rigen por las normas establecidas en el Código Civil vigente y que la RENIEC no tiene una normativa referente al orden de los apellidos. Asimismo, tres de ellos tienen conocimiento respecto a cómo se regula el orden de los apellidos de los hijos en el extranjero, señalando países como Argentina, Brasil y EE. UU, siendo solo uno quien no supo dar razón.

Del mismo modo, se han utilizado guías de análisis de documentos a fin de obtener los siguientes resultados:

Tabla 03: Resultados de la guía de instrumento respecto a la regulación del apellido en la legislación peruana vigente.		
Artículo 20°: Apellidos del hijo	Artículo 21°: Inscripción del nacimiento	Artículo 22°: Nombre del adoptado
Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.	(...) el hijo llevará el apellido del padre o la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación (...)	(...) en tal caso lleva como primer apellido el del padre adoptante y como segundo el de la madre biológica o, el primer apellido del padre biológico y el primer apellido de la madre adoptante (...)

Nota: Los artículos citados pertenecen al libro de personas del Código Civil de 1984, vigente a la actualidad.

Interpretación:

El Código Civil vigente en su artículo 20° respecto a los apellidos del hijo, no establece en qué orden deben ir aquellos, solo indica que va el primer apellido de cada uno de los progenitores, no dando mayores alcances. Del mismo, el artículo 21° tampoco da mayor precisión respecto del orden, sin embargo, el artículo 22° prescribe que el hijo adoptado debe de llevar como primer apellido el del padre sea adoptante o biológico, siendo más notoria la vulneración al derecho a la igualdad.

Tabla 04: Regulación del apellido en la legislación comparada.

PAÍS	CUERPO NORMATIVO	
ARGENTINA	Ley N° 18.248 – Nuevas normas para la inscripción de nombres de las personas naturales 2015.	El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (...)
ESPAÑA	Ley N° 40/1999 (05.11.99)	Art. 109 del Código Civil Español: "... el padre y la madre de común acuerdo podrán decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. Si no se ejercita esta opción, regirá lo dispuesto en la ley (...)"
FRANCIA	Ley N° 2003-516 en vigor desde el 01.01.05	"... los padres escogen el apellido que se le asigna: el del padre, el de la madre o sus nombres en el orden elegido por ellos, dentro del límite de un apellido para cada uno de ellos (...)"
URUGUAY	Ley N° 19.075 – Matrimonio Igualitario.	Art. 27 de La ley N° 17.823 – Uruguay: "El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos..."

Interpretación:

Existen en legislaciones extranjeras una regulación más igualitaria respecto al orden de los apellidos de los hijos, tal es el caso de Uruguay, Argentina, Brasil,

entre otros, en donde los padres de común acuerdo eligen qué apellido va primero en los hijos, si el de la madre o el padre, no existiendo colisión entre otras normas y derechos. Asimismo, establecen que el orden de los apellidos del primogénito será el mismo para los demás descendientes.

Al aplicarse la entrevista al grupo de veinte mujeres respecto a por qué creen que el apellido del padre prevalece sobre el de la madre cuando se inscriben a los hijos en RENIEC (Ver tabla 01), la mayoría concuerda en que es debido a las costumbres machistas que aún perduran en nuestra sociedad, muy pocas son las que respondieron erróneamente que se debe a una ley. Por otro lado, dos de los registradores de RENIEC entrevistados (Ver tabla 02) manifestaron que su deber como funcionarios es acatar lo dispuesto por el Código Civil, el cual, para ellos, es el que ha establecido el orden de los apellidos, sin embargo, los otros dos entrevistados mencionaron que no existe ninguna normativa que regule cuál es el orden en el que deben ir los apellidos de los hijos.

Las respuestas obtenidas reafirman la postura planteada, dado a que en el Perú aún existen normas que reflejan una costumbre machista, al haberse pre establecido y aceptado por una institución pública un determinado orden, sin existir regulación expresa. Además, que no todos los registradores tienen conocimiento de que en realidad no se encuentra regulado el orden de los apellidos en el Código Civil.

Dicha falta de precisión apoya lo expresado por Guastini (2015), al encajar en un vacío axiológico, dado que si bien es cierto se tiene regulado que los hijos deben tener el primer apellido paterno y el primero materno, el legislador no tomó en cuenta consideraciones que debió haber tenido. Es decir, no se trata de un hecho no regulado, pues sí se establece que, al nacimiento de un hijo, éste debe poseer una identidad, sin embargo, la regulación es defectuosa, pues no se tuvo en cuenta que en un futuro existirían conflictos respecto al orden, debido a que la mujer ha tomado un rol protagónico en la sociedad, a diferencia de años atrás, buscando la igualdad entre ambos sexos.

Ello demuestra que hay registradores que interpretan de manera errónea la redacción del Artículo 20 del Código Civil (ver tabla 03). Esta última afirmación

concuenda con lo referido por Rospigliosi (2014), quien manifestó que en este precepto normativo no se indica un orden respecto de los apellidos.

De igual manera, tres de los registradores tienen conocimiento de cómo se encuentra regulado el apellido de los hijos en el extranjero, como el caso de Argentina, Brasil y Estados Unidos, siendo solo uno de ellos quien refirió no tener conocimiento. En la legislación internacional, muchos países latinoamericanos e incluso europeos tales como Argentina, Francia, España, Portugal tienen regulado en su normativa la concepción de que son los padres quienes deben escoger de mutuo acuerdo cuál es el orden del apellido de sus hijos y en caso de discrepancia, el registrador o el juez decidirá aquel ya sea por sorteo o por otros criterios como la sonoridad; que las modificatorias que se han ido dando en las normas extranjeras demuestran que otras legislaciones no interfieren o imponen el orden de los apellidos, sino que dejan al libre albedrío de los progenitores siendo su intervención solo en supuestos donde no se pongan de acuerdo.

3.2. La negativa de prelación del apellido materno sobre el paterno vulnera el derecho a la igualdad y constituye violencia simbólica.

Según lo planteado en el objetivo específico N° 2, sobre **DETERMINAR** si la negativa de prelación del apellido materno sobre el paterno vulnera el derecho a la igualdad y constituye violencia simbólica, se realizaron preguntas a mujeres y registradores de RENIEC mediante la guía de entrevista, así como la aplicación de la guía de análisis de documentos, a fin de obtener los resultados pertinentes, siendo estos:

Tabla 05: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a qué opinan del machismo.	
Entrevistadas	Respuestas
Entrevistada 1	Atenta contra el desarrollo de nuestra sociedad.
Entrevistada 2	Un pensamiento totalmente errado, pues ninguno de los géneros es superior a otro por el simple hecho de ser hombre o mujer. El hombre bajo ningún parámetro puede ser superior por el solo hecho de ser hombre.

Entrevistada 3	Es un problema social que viene afectando a las mujeres, es una concepción abusiva y una forma de maltrato.
Entrevistada 4	Que es malo y minimiza a las mujeres.
Entrevistada 5	Que aún existe, es algo que no se ha eliminado. Es un mal que no deja que la sociedad avance.
Entrevistada 6	Hay machismo en todos los niveles socioculturales.
Entrevistada 7	Es malo y en la actualidad hay ideas machistas que perjudican a las mujeres y las hacen ver menos que un hombre.
Entrevistada 8	Es una concepción que se debe ir erradicando. El hombre no es superior, tanto este como la mujer deben encontrarse en igualdad de condiciones.
Entrevistada 9	Está muy arraigado en la cultura peruana, lo que ocasiona que se minimice a la mujer en sus derechos.
Entrevistada 10	Es malo.
Entrevistada 11	Aún se da en la actualidad a pesar que las mujeres buscan hacer prevalecer su derecho.
Entrevistada 12	Son personas incrédulas, piensan que son más que las mujeres y por eso prevalece su fuerza y pensamiento.
Entrevistada 13	No estoy de acuerdo. No debería existir, sobre todo en la actualidad... La mujer y el hombre trabajan, y el hombre quiere que la mujer llegue a la casa y sigue trabajando.
Entrevistada 14	Es una forma de discriminación. El hombre se cree superior a la mujer y la maltrata.
Entrevistada 15	Hay algunos hombres que se van dando cuenta que la mujer es importante, por lo que las maltrata.
Entrevistada 16	Es un tipo de discriminación hacia la mujer. Ve a la mujer en la posición de inferioridad.
Entrevistada 17	Son actitudes que puede tomar la mujer como el hombre. No me parece un acto de igualdad.
Entrevistada 18	Que es una forma negativa y dañina de maltratado hacia la mujer, de mucho tiempo atrás.

Entrevistada 19	Es algo muy arraigado.
Entrevistada 20	Es una manera de pensar y actuar que prepondera al hombre sobre la mujer. Lástima que es común en hombres y mujeres.

Interpretación:

Se demuestra que las mujeres no están de acuerdo con que en la actualidad aún existan ideas machistas que las denigran y colocan en una posición de inferioridad, y concuerdan con que es una forma de maltrato.

Tabla 06: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a su qué opinión tienen de que los hijos lleven como primer apellido el del padre y luego de la madre y si ello vulnera el derecho a la igualdad de las mujeres.	
Entrevistadas	Resultados
Entrevistada 1	Es por costumbre. No creo que se haga para vulnerar el derecho a la igualdad de las mujeres.
Entrevistada 2	Considero que no es una vulneración al derecho a la igualdad, pero sí considero que debería permitirse que sean los padres quienes tengan la potestad y libertad de optar cuál es el apellido que se le asignará al menor.
Entrevistada 3	Quizá no de igualdad, porque también no les da posibilidad de que los progenitores puedan tener la libertad de escoger el orden de los apellidos, y creo que ambos deberían tener esa potestad.
Entrevistada 4	Si una mamá quiere que vaya primero su apellido y no se lo permiten, sí.
Entrevistada 5	Si la ley no lo permite, entonces sí se estaría vulnerando el derecho a la igualdad.
Entrevistada 6	Sí se está vulnerando. Hay hombres que no quieren reconocer a sus hijos y las madres tienen que demandarlos para que les pasen alimentos.

Entrevistada 7	No. Porque si no el hombre también reclamaría y habría problemas, lo mejor sería que los padres hablaran y se pongan de acuerdo para colocar el apellido primero.
Entrevistada 8	Opino que sí se vulnera en cierto modo, ambos deben de tener la facultad de ponerse de acuerdo y decidir cuál de los apellidos debería ir primero, hay otros países donde se les permite...
Entrevistada 9	No. Porque cualquiera que sea el orden, alguno de ellos se afectaría. Más bien, podría modificarse el orden de los apellidos sea decisión de ambos padres.
Entrevistada 10	Sí, porque ya que es el hijo de ambos deben ponerse de acuerdo.
Entrevistada 11	No. Porque si fuera al revés, al hombre también se le vulneraría su derecho, pero sería mejor que ambos escogieran el orden de los apellidos.
Entrevistada 12	Sí, porque hay mujeres que tienen a sus hijos y el padre no los reconoce y cuando quieren registrarlo con su apellido (materno) el registrador no quiere, dicen que va primero el del padre.
Entrevistada 13	No, porque mientras los niños tengan los dos apellidos, no tendrían problemas, pero podría ser que primero escojan, pero no hay desigualdad.
Entrevistada 14	Sí se vulnera, no es justo que solo vaya primero el apellido del padre.
Entrevistada 15	Sí se vulnera, porque debería ser una decisión de mutuo acuerdo para que la mujer no se sienta menos que el hombre.
Entrevistada 16	Sí, porque ahora muchas mujeres quieren que sus hijos lleven su apellido. Estamos en época de igualdad.
Entrevistada 17	Sí, porque habiendo madres solteras, se les obliga que se coloque el del hombre primero. Si es una pareja, la decisión es de ambos.

Entrevistada 18	Pienso que sí se vulnera el derecho a la igualdad, pues siempre ponen primero el del padre.
Entrevistada 19	Sí.
Entrevistada 20	Es por costumbre, no creo que se haga por vulnerar el derecho de igualdad de las mujeres.

Interpretación:

De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que existen opiniones contradictorias, pues algunas entrevistadas consideran que la negativa de prelación del apellido materno no vulnera el derecho de igual, por otro lado, un grupo de mujeres afirman que sí existe una afectación a dicho derecho; sin embargo, en lo que concuerdan, es en el hecho de que ambos padres deberían ponerse de acuerdo al momento de decidir el orden de los apellidos de los hijos.

Tabla 07: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si saben qué es violencia de género, y que mencionen los tipos que conozca.	
Entrevistadas	Resultados
Entrevistada 1	Contra las mujeres solo por su condición de mujer, prevaleciendo los hombres sobre las mujeres. Ejm: Violencia física, psicológica, económica, sexual.
Entrevistada 2	Es toda agresión ya sea física o psicológica basada en el género y que causa daño, sufrimiento e incluso la muerte. Ejm: violencia contra la mujer, violencia por orientación sexual – homosexuales, violencia contra los hombres.
Entrevistada 3	La violencia de género comprende no solo violencia contra la mujer sino también contra el hombre y otros tipos. Ejm: Violencia doméstica, acoso sexual, no solo física que es la más conocida o la psicológica.
Entrevistada 4	No sé. Violencia psicológica, física, etc.
Entrevistada 5	Es discriminar y maltratar a alguien por ser hombre o mujer. Ejm: Violencia física y psicológica.
Entrevistada 6	No sé. Ejm: Violencia física y psicológica.

Entrevistada 7	Son acciones violentas en contra de las mujeres. Ejm: Violencia física y verbal.
Entrevistada 8	No sé. Ejm: Violencia económica y física.
Entrevistada 9	La diferencia de cupos en cargos electorales (violencia social), agresiones físicas o sexuales que sufren las mujeres por sus parejas.
Entrevistada 10	Es cuando se comete violencia contra la persona que no sea de su mismo género. Ejm: Violencia física y psicológica.
Entrevistada 11	Cuando discriminan por ser hombre, mujer o gay. Ejm: Violencia física o psicológica.
Entrevistada 12	No sé. Ejm: Violencia física y psicológica.
Entrevistada 13	No sé. Ejm: Violencia física y psicológica.
Entrevistada 14	Es un tipo de violencia que se da contra la mujer por el hecho de ser mujer. Ejm: Violencia física y psicológica.
Entrevistada 15	No sé. Ejm: Violencia física y psicológica.
Entrevistada 16	Conductas sociales que se ven normales pero minimizan a la mujer. Ejemplo: Estereotipos.
Entrevistada 17	Cuando minimizan a un género, tanto femenino como masculino. Ejm: Violencia laboral, doméstica, sexual, etc.
Entrevistada 18	Son aquellos actos de maltrato a una persona por ser hombre o mujer. Ejm: Violencia física y psicológica.
Entrevistada 19	Verbal, física.
Entrevistada 20	Psicológica, física, laboral, escolar.

Interpretación:

De las respuestas obtenidas se infiere que la gran mayoría de las mujeres entrevistadas desconoce el concepto de violencia de género, creyendo que solamente son aquellos actos en contra de grupos femeninos, siendo que también se incluyen a hombres y miembros de la comunidad LGTB. Asimismo, los tipos de violencia más conocidos son la física y psicológica.

Tabla 08: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si los estereotipos culturales son causa de que sean víctimas de una sociedad machista.

Entrevistadas	Respuestas
Entrevistada 1	Sí pues aún se cree que existen roles diferentes para hombres y mujeres, lo que conduce al prejuicio y discriminación.
Entrevistada 2	Sí, los estereotipos y su transmisión de generación en generación como un patrón de conducta. Ejm. El hombre no cocina, no lava, no plancha.
Entrevistada 3	Sí, son ideas estáticas que denigran a la mujer y deben ser erradicadas para que tengan igualdad de derechos.
Entrevistada 4	Sí.
Entrevistada 5	Sí.
Entrevistada 6	Sí, porque presentan a las mujeres como el sexo débil
Entrevistada 7	Sí, porque transmiten mensajes que denigran a la mujer.
Entrevistada 8	Sí, algunos estereotipos denigran a las mujeres porque se encuentran sustentados en prácticas machistas
Entrevistada 9	Lamentablemente sí, sobre todo cuando en las familias se limitan los roles de las mujeres, colocando en una postura dominante a los hombres desde pequeños.
Entrevistada 10	Sí, se ve en las noticias, comics, novelas
Entrevistada 11	Sí, porque a la mujer siempre se le relaciona como ama de casa
Entrevistada 12	Sí porque todavía prevalece la cultura machista donde el hombre manda, tiene el poder, se da más en la sierra y parte de la selva que en la costa.
Entrevistada 13	Sí.
Entrevistada 14	Sí.
Entrevistada 15	Sí, porque muchos estereotipos se ven plasmados en lo que se transmite día a día en la TV.
Entrevistada 16	Sí, la sociedad es machista.

Entrevistada 17	Sí, en las novelas, películas, siempre se usa a la mujer con muchos estereotipos
Entrevistada 18	Sí
Entrevistada 19	Sí
Entrevistada 20	En parte. Pero creo que principalmente es la educación que recibimos en nuestras familias.

Interpretación:

La gran mayoría las entrevistadas están de acuerdo con que los estereotipos culturales originan que las mujeres sean víctimas de una sociedad machista, y que las denigran y discriminan.

Tabla 09: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si hay un gran número de ellas que no son capaces de reconocer que están siendo violentadas porque están acostumbradas a tales actos.

Entrevistadas	Respuestas
Entrevistada 1	Efectivamente, crecieron en ambientes violentos en donde aprendieron a ver la violencia como un acto normal.
Entrevistada 2	Lamentablemente sí, son muchos los casos reportados y algunos mediáticos, la mujer crece creyendo que la violencia es una forma de vivir y se adapta a ello.
Entrevistada 3	Sí, por ignorancia siguen en la misma situación.
Entrevistada 4	Sí, hay miles de casos así en el Perú.
Entrevistada 5	Sí, a cada rato sale en las noticias esos casos.
Entrevistada 6	Sí, piensan que como han vivido en ese ambiente, es normal, por ejemplo, han maltratado a su madre y ellas también lo son, creyendo que es normal.
Entrevistada 7	Sí, no se dan cuenta que están siendo maltratadas
Entrevistada 8	Sí, pero poco a poco y con los movimientos a favor de la mujer se van dando cuenta.
Entrevistada 9	Creo que cada vez más mujeres son conscientes de sus derechos basados en la educación que reciben, pero sí existe aún un número considerable de mujeres que son violentadas,

	pero muchas veces por falta de apoyo social, económico y emocional.
Entrevistada 10	Sí.
Entrevistada 11	Sí.
Entrevistada 12	Sí, porque también hay violencia verbal.
Entrevistada 13	Sí, hay un gran número y cuando son maltratadas no denuncian y se echan la culpa.
Entrevistada 14	Sí, hay muchas mujeres que no saben que les hacen daño y siguen en lo mismo.
Entrevistada 15	Sí porque la mujer piensa que todo debe depender del hombre y no es así.
Entrevistada 16	Sí.
Entrevistada 17	Sí, desde el hogar. Por crecer en un hogar machista no lo pueden diferenciar luego. Es una cadena.
Entrevistada 18	Sí
Entrevistada 19	Sí.
Entrevistada 20	Sí, ven natural y normal la sujeción a la voluntad de un varón. (Padre, esposo, novio, etc.).

Interpretación:

Todas las mujeres entrevistadas están de acuerdo con que existe un gran grupo de féminas que son violentadas; sin embargo, no se dan cuenta de ello porque consideran que los actos realizados en su contra son normales y se adaptan a esos; del mismo modo, concuerdan en señalar que ello es debido a que crecieron en un ambiente machista.

Tabla 10: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si existen actos que se han repetido a lo largo del tiempo y que la sociedad los ha aceptado como correctos, cuando en realidad vulnera derechos.

Entrevistadas	Respuestas
Entrevistada 1	Considero que sí, como que las niñas deben ir al colegio en falda, no pudiendo elegir su vestimenta más cómoda.

Entrevistada 2	Si, por ejemplo, emplear a las mujeres como objeto sexual de publicidad, incentivando el morbo y la violencia
Entrevistada 3	Sí.
Entrevistada 4	Sí, pero la sociedad debería evolucionar. Los tiempos han cambiado
Entrevistada 5	Sí.
Entrevistada 6	Sí.
Entrevistada 7	Sí.
Entrevistada 8	Sí.
Entrevistada 9	Claro, por ejemplo, cuando una mujer postula a un cargo político, muchos no las apoyan porque consideran que no tiene la capacidad para hacerlo, solo por ser mujer. Con la frase "ella debería estar en su casa".
Entrevistada 10	Sí.
Entrevistada 11	Sí.
Entrevistada 12	Sí.
Entrevistada 13	Sí.
Entrevistada 14	Sí.
Entrevistada 15	Sí, que la mujer no sabe manejar como un hombre y que no puede decidir sobre su cuerpo.
Entrevistada 16	Sí.
Entrevistada 17	Sí, eso se ve más en países de medio oriente, como en la destrucción del genital femenino.
Entrevistada 18	Sí.
Entrevistada 19	Sí.
Entrevistada 20	Sí, muchos. Por ejemplo, darles prioridad a los hijos varones para que estudien, o que las hijas mujeres atiendan a sus hermanos varones.

Interpretación:

Todas las entrevistadas concuerdan en que existen diferentes actos que, por su prolongación en el tiempo, han formado parte de lo socialmente permitido y correcto, cuando en realidad resultan ser lesivos y vulneran derecho.

Tabla 11: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si están de acuerdo con que se coloque en primer lugar el apellido del padre y después el de la madre en los hijos, dado que es una costumbre arraigada a prácticas machistas, donde la opinión, presencia y derechos de las mujeres estaban por debajo del hombre.

Entrevistas	Resultados
Entrevistada 1	No estoy de acuerdo. Actualmente las mujeres tienen más derechos tendientes a la igualdad, por lo tanto, esa costumbre debería ser cambiada con un fundamento de alcanzar esa fundada igualdad.
Entrevistada 2	No, considero que debe ser una elección de los padres, incluso principalmente de la madre, quien en muchos de los casos es quien da y se queda con el cuidado de los hijos.
Entrevistada 3	No, ambos tanto el padre y la madre deberían ponerse de acuerdo y elegir el orden de los apellidos de sus hijos.
Entrevistada 4	No estoy de acuerdo. Es injusto.
Entrevistada 5	Yo pensaba que era por una ley, pero ahora me doy cuenta que es por costumbre.
Entrevistada 6	No.
Entrevistada 7	No, esa costumbre debería cambiar.
Entrevistada 8	No, ambos deben de ponerse de acuerdo.
Entrevistada 9	Que actualmente se coloque el apellido paterno primero no me parece una afectación, pero si hay algún cambio normativo, que el orden sea decisión de ambos padres.
Entrevistada 10	No, ambos deben de ponerse de acuerdo.
Entrevistada 11	No. Podrían ponerse de acuerdo.
Entrevistada 12	No.
Entrevistada 13	Sí, porque no hay perjuicio.
Entrevistada 14	No estoy de acuerdo, las mujeres no están por debajo de los hombres, tienen iguales derechos.
Entrevistada 15	No, porque deben de ponerse de acuerdo.
Entrevistada 16	No.
Entrevistada 17	No.

Entrevistada 18	Estoy de acuerdo.
Entrevistada 19	No.
Entrevistada 20	No estoy de acuerdo, pero sugeriría que sea una decisión consensuada de ambos padres, y a falta de uno de ellos, que el que se hará cargo lo decida.

Interpretación:

Se demuestra que la mayoría de las entrevistadas no están de acuerdo con que se coloque en primer lugar el apellido del padre, dado que se vulnera el derecho a la igualdad. También se obtuvieron respuestas a favor de la regulación actual del orden de los apellidos, sin embargo, la mayoría concuerda en que los progenitores de mutuo acuerdo, deben decidir sobre la ubicación de los apellidos de sus hijos.

Tabla 12: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si el hecho de que el registrador de RENIEC no permita que se le coloque a hijo como primer apellido el materno, se estaría cometiendo violencia simbólica hacia ellas.	
Entrevistadas	Resultados
Entrevistada 1	Sí, como se mencionó anteriormente lo vemos como algo normal por la costumbre, pese a que definitivamente es atentatoria.
Entrevistada 2	Por lo poco que sé, la designación y orden de los apellidos en la inscripción tiene sustento en algún dispositivo normativo/administrativo. Adicional a ello, hay un expreso mandato en el Código Civil.
Entrevistada 3	Sí.
Entrevistada 4	Sí, es un tipo de violencia que desconocía.
Entrevistada 5	Sí.
Entrevistada 6	Sí.
Entrevistada 7	Sí.
Entrevistada 8	Sí.
Entrevistada 9	Bueno, este hecho si calificaría como un tipo de violencia.
Entrevistada 10	Sí.

Entrevistada 11	Sí, prevalece el machismo.
Entrevistada 12	Sí, se está vulnerando.
Entrevistada 13	Sí.
Entrevistada 14	Sí.
Entrevistada 15	Sí.
Entrevistada 16	Sí.
Entrevistada 17	Sí.
Entrevistada 18	Sí.
Entrevistada 19	El registrador está cumpliendo lo que indica la normatividad vigente.
Entrevistada 20	Sí, pero más que de RENIEC, de nuestro sistema legal que lo respalda.

Interpretación:

La mayoría de las entrevistadas concuerdan en que el registrador de RENIEC al no permitir que se inscriban a los hijos con el primer apellido de la madre, se estaría cometiendo la denominada violencia simbólica en contra de las mujeres. Del mismo modo, algunas de estas creen que existe una ley que ampara dicho accionar del registrador.

Tabla 13: Resultados de la entrevista a registradores de RENIEC.

Preguntas	Registrador 1	Registrador 2	Registrador 3	Registrador 4
¿Ha tenido casos donde la madre quiso registrar a su hijo con su apellido antes que el del padre?	Sí, escucharon sobre el proyecto de ley y se confundieron (...) pero debemos regirnos a lo	No, un señor quiso registrar a su hijo con sus dos apellidos y el de la madre.	No. Se acercó una señora a registrar a su hijo, sin el padre. Lo quería registrar con sus dos apellidos.	Solo los casos cuando la madre lo registra sin declarar al padre. Lo registra como si fuese su hermano (...)

	dispuesto por RENIEC.			
De ser afirmativa la respuesta, ¿Se le permitió?	No.	No.	Sí.	Sí, únicamente en esos casos.
De haberle negado su solicitud, ¿Cuál fue el fundamento?	Porque el C.C establece un orden, el cual es que vaya primero el apellido paterno(...)	Que la ley no lo permite.	No se le negó.	No se le negó.
¿Cree que la tipificación del Art. 20 y 22 del Código Civil podría estar discriminando a la mujer?	La Ley hay que respetarla (...) No.	No, pero los hijos deberían escoger el orden de sus apellidos	No comparto la idea.	No porque es un desorden genealógico.
¿Considera que se estaría vulnerando el derecho de igualdad ante la negativa de prelación del apellido materno?	No vulnera el derecho de igualdad, al contrario, tratamos de identificar a las personas.	No.	No.	No, nunca ha sido así. Siglos que estamos con esta cultura y siempre ha sido así. Es costumbre.

Nota: Los registradores no supieron dar respuesta concreta a las preguntas planteadas.

Interpretación:

Solo uno de los registradores refirió que cuando las personas escucharon sobre el proyecto de ley, pensaron que este ya había sido aprobado, por lo que muchas mujeres quisieron registrar a sus hijos colocando en primer lugar su apellido. Sin embargo, no se les permitió bajo el fundamento de que el Código Civil ya establece un orden, y este es que vaya en primer lugar el apellido del padre, con la excepción de la inscripción de hijos en las madres no declara al padre. Finalmente, todos concuerdan que no existe discriminación hacia la mujer en este caso, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la igualdad.

Del mismo modo, se han utilizado guías de análisis de documentos a fin de obtener los siguientes resultados:

Tabla 14: Análisis de la violencia de género.	
TIPO DE DOCUMENTO:	Libro (Virtual)
TÍTULO:	Violencia de Género: Visibilizando las formas invisibles de violencia de género.
AUTOR:	Adrián Tamara.
AÑO:	2015.
EDITORIAL:	Universidad Católica Andrés Bello
PAÍS:	Venezuela

Interpretación:

La violencia de género no involucra únicamente a las mujeres como grupo vulnerable, sino que incluye también a hombres y miembros de la comunidad LGTB, sin embargo, el término género se ha asociado a la persistencia del patriarcado, el -que se considera como una forma de dominación que crea estereotipos culturales relacionados al sexo, separando a hombres y mujeres en razón de diferentes características.

Tabla 15: Análisis del concepto violencia de genero	
TIPO DE DOCUMENTO:	Revista (virtual)
TITULO:	Sobre el concepto de “violencia de género”. Violencia simbólica, lenguaje, representación.
AUTOR:	Marta Plaza Velasco.
AÑO:	2007
EDITORIAL:	Universidad de Valencia
PAÍS:	España.

Interpretación:

La violencia de género es compleja, dado que no solo incluye a la violencia física, verbal o psicológica, sino que también aquellos tipos de violencia poco perceptibles y desconocidos para muchos, como la violencia económica, obstetra, y simbólica, donde los mecanismos de poder no solo se evidencian en el exterior sino también en el interior.

Tabla 16: Análisis sobre el concepto de violencia simbólica	
TIPO DE DOCUMENTO:	Cuaderno de trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.
TITULO:	“La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica”.
AUTOR:	J. Manuel Fernández.
AÑO:	2005
EDITORIAL:	Universidad Complutense de Madrid.
PAÍS:	España.

Interpretación:

La violencia simbólica es el sometimiento de los individuos respecto de otros, quienes a través de un proceso de socialización que naturaliza relaciones de poder con el paso de los años, convierte hechos o ideas en irrefutables

Tabla 17: La violencia simbólica y su relación con la biopolítica del poder.	
TIPO DE DOCUMENTO:	Revista (virtual)
TÍTULO:	La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder.
AUTOR:	Wilmar Peña Collazos.
AÑO:	2009
EDITORIAL:	Bioética
PAÍS:	Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Interpretación:

Existen dos tipos de personas dentro de una sociedad: Los dominantes y los dominados; cuando los dominantes imponen sus pensamientos a los segundos, se genera la denominada “arbitrariedad cultural” ya que las consecuencias de dicha imposición se reproducen en el tiempo, ocasionando un nivel alto de aceptación, interiorizándose como ideas inicuas.

Tabla 18: Análisis sobre el concepto igualdad contenido en la constitución política del Perú.	
TIPO DE DOCUMENTO:	Libro
TÍTULO:	La Constitución comentada.
AUTOR:	Walter Gutiérrez Camacho, Juan Manuel Sosa Sacio.
AÑO:	2013
EDITORIAL:	Gaceta Jurídica.
PAÍS:	Perú.

Nota: Constitución política de 1993.

Interpretación:

La igualdad tiene dos perspectivas: como principio y derecho. La primera se refiere a que debe estar inmersa en los diferentes derechos reconocidos por la constitución política, y la segunda, se entiende como la prohibición de discriminar, pudiendo exigir su aplicación tanto al Estado como a particulares, sin embargo, existe la posibilidad de que se den tratos diferenciados cuando una de las partes se encuentre en situaciones especiales.

Asimismo, la igualdad tiene otra dimensión: la igualdad ante la ley, que se subdivide en igualdad en el contenido e igualdad en la aplicación. La primera es la prohibición de distinguir sin justificación al momento de crearse una norma, y la segunda se refiere a la aplicación, ejecución e interpretación igualitaria, pudiendo excepcionalmente darse un trato diferenciado cuando así lo exija la situación en particular.

Cuando se entrevistó a las veinte mujeres todas concordaron que efectivamente en nuestra sociedad el machismo sigue latente, lo cual desapruaban, pues las colocan en una situación de inferioridad, siendo una forma de maltrato (ver tabla 05). Sin embargo, al pedirles su opinión respecto a que los hijos lleven primero el apellido paterno, y si ello vulnera el derecho a la igualdad, las respuestas difieren. Un grupo considera que existe una vulneración a su derecho, mientras que otro grupo no; recalcando, y volviendo a coincidir en que son los padres quienes deben decidir el orden del apellido de sus hijos (ver tabla 6).

Podemos apreciar que las respuestas no guardan conexión lógica, debido a que efectivamente reconocen que el machismo sigue latente en la sociedad, siendo una forma de maltrato, pero no consideran vulneración el hecho de que no les permitan que vaya primero el apellido materno en sus hijos. Asimismo, cuando se les preguntó sobre si conocen lo que es violencia de género y tipos de violencia que conozcan, la mayoría desconocía su significado pensando que es la agresión exclusiva hacia las mujeres, cuando en realidad incluye al sector masculino y miembros de la comunidad LGTB, además, alegan conocer únicamente la violencia física y psicológica (ver tabla 07).

En cuanto a si los estereotipos culturales son causa de que sean víctimas de una sociedad machista, por unanimidad todas las mujeres concuerdan en que sí, pues incluso en pleno siglo XXI muchos consideran que el grupo femenino es un sexo débil, creándose roles marcados y diferenciados respecto al papel que tienen en la sociedad, sus funciones, gustos, prohibiciones, etc. (ver tabla 08)

Respecto al tema de violencia simbólica, se les hizo una serie de preguntas a fin de detectar si se constituye o no este tipo de violencia; es así que respondieron por unanimidad que sí consideran que existe un número de mujeres que en la actualidad son violentadas y no se dan cuenta. (ver tabla 09); asimismo, reconocieron que existen actos que se han repetido a lo largo del tiempo y que la sociedad los ha aceptado como correctos, cuando en realidad vulneran derechos (ver tabla 10). Del mismo modo, la mayoría respondió que los padres deben elegir el orden de los apellidos del hijo pues la negativa se fundamenta en una costumbre machista, por otro lado, dos de las entrevistadas refirieron que no están de acuerdo pues no existe una afectación (ver tabla 11); finalmente, las féminas en su mayoría estuvieron de acuerdo en que la negativa de prelación del apellido materno constituye violencia simbólica siendo dos de las entrevistadas quienes manifestaron que los registradores se ciñen a lo establecido en una norma; sin embargo, esta idea no es correcta pues el Código Civil no precisa taxativamente un orden.

Las respuestas que han brindado las entrevistadas han demostrado que el hecho de que no se les permita decidir el orden de los apellidos para que el materno pueda posicionarse en primer lugar, genera violencia simbólica, esta afirmación se fundamenta en la teoría desarrollada por Pierre Bourdieu, es así que en un principio, la negativa de prelación del apellido materno se genera debido a pensamientos machistas que datan de mucho tiempo atrás donde el sexo masculino era quien dominaba en la sociedad y poseía un estatus de superioridad al considerarse a la mujer como el sexo débil (Fernandez & Ayllon, 2014), esta concepción se ha transmitido a lo largo de los años y a través de diferentes generaciones teniendo como resultado que esta idea arbitraria llegue a formar parte de un pensamiento aceptado socialmente, es así que incluso la misma víctima, en este caso la mujer, ha llegado a interiorizar esta concepción y aceptó ello,

convirtiéndose en cómplice de la dominación, permitiendo actos de violencia indirectos que no son fáciles de ser percibidos por el mismo hecho de que se mantienen a través del tiempo y cobra fuerza al convertirse en una costumbre (MIMP,2016).

Es así que esta idea arbitraria ha pasado desapercibida y ha sido aceptada quedando en un plano abstracto; sin embargo, ello no desmerece que se genere una vulneración a los derechos de la mujer o que sea menos grave que la violencia física (Calderon & San Martín, 2017). En el presente tema de estudio, el hecho de negarse a inscribir al hijo con el apellido materno en primer lugar se debe a la costumbre machista arraigada en la sociedad, y ello configura violencia simbólica; asimismo, esta afirmación se ve reflejada en las respuestas de las féminas, pues han aceptado que existen estereotipos machistas que denigran a la mujer y que hay muchas que no lo reconocen por estar acostumbradas.

Es notorio de que las mujeres entrevistadas son víctimas de violencia simbólica dado que como lo manifiesta Wilmar (2009), la arbitrariedad cultural reproducida en el tiempo que ocasiona un alto nivel de aceptación, se interioriza a tal manera que es imperceptible a ojos de la propia víctima, demostrándose en la contradicción de respuestas de las mujeres. En este sentido, advertimos que efectivamente se vulnera el derecho a la igualdad, el cual, para Gutiérrez (2013), se entiende como la prohibición de discriminar a las personas, pudiendo exigirse su aplicación tanto a particulares como al mismo Estado.

En cuanto a los registradores, cuando se les preguntó si han tenido casos donde la madre quiso registrar a su hijo con su apellido antes que el del padre, solo uno de ellos fue quien admitió que muchas mujeres se acercaron a RENIEC a realizar el trámite cuando se publicó una noticia de aprobación del proyecto de ley, sin embargo, tal aprobación no era para el Perú sino para un país extranjero, generándose una confusión, por lo que negaron su solicitud bajo el fundamento de que el Código Civil ya establece un orden. Tres de los otros registradores comentaron no haber tenido ningún caso así, a excepción de cuando los hijos son registrados sin declarar al padre, y sus apellidos son como los de la progenitora, estando permitido ello.

La respuesta del primer registrador llamó enormemente nuestra atención ya que existe un grupo de mujeres que buscaron colocar primero su apellido en sus hijos, lo cual denota que la sumisión cultural en la que vivían ha cambiado. Existen muchos movimientos feministas que han logrado posicionar a la mujer al mismo nivel que los hombres y combatir contra todo acto de discriminación y agresión hacia este sector de la población. Sin embargo, es entendible que no exista una gran cantidad de casos donde se solicite el cambio de orden de los apellidos a RENIEC, dado que al constatarse que la negativa de prelación del apellido materno es violencia simbólica, una de las características es que es una forma de violencia invisible, difícil de percibir.

En este sentido, cuando se les pregunta a los registradores si la tipificación del artículo 20 y 22 podría estar discriminando a la mujer, concuerdan en que no existe tal tipo de vulneración, pues ellos hacen lo que la ley establece. Además, una de ellas agrega que son los hijos quienes deberían escoger el orden, mientras que otro menciona que se generaría un desorden genealógico.

Esto demuestra que los registradores realizan una interpretación incorrecta del Código Civil vigente, pues el artículo 20 de dicho cuerpo normativo no establece el orden en que deban ir los apellidos, ello es ratificado por la congresista Patricia Donayre, quien declaró a los medios de comunicación que no existe una interpretación clara del Artículo 20 (RPP NOTICIAS, 2019). Por lo tanto, es por una costumbre machista que se ha venido accionando de tal modo.

3.3. Modificación al artículo 20, 21, 22 del Código Civil Peruano.

Según lo planteado en el objetivo específico N° 3, sobre **PROPONER** una modificación al Artículo 20, 21 y 22 del Código Civil Peruano, mediante la guía de entrevista se realizaron preguntas a mujeres y registradores de RENIEC, así como la aplicación de la guía de análisis de instrumento, a fin de obtener los resultados pertinentes, siendo estos:

Tabla 19: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si se sienten protegidas con las normas vigentes en nuestro país.	
Entrevistadas	Resultados
Entrevistada 1	No completamente, aún nos falta mucho.

Entrevistada 2	No del todo, aún hay vacíos que llenar en pro de la igualdad de género.
Entrevistada 3	Hay normas y leyes que buscan protegernos, pero que no llegan a hacerlo realmente, quizás las autoridades deban crear políticas más efectivas.
Entrevistada 4	No, pienso que las normas deben ser más estrictas.
Entrevistada 5	Pueden existir muchas normas, pero si la sociedad no cambia, siempre estaremos en peligro.
Entrevistada 6	No, hace falta leyes más estrictas y específicas que protejan a la mujer.
Entrevistada 7	No, matan a las mujeres todos los días.
Entrevistada 8	No mucho, hay leyes pero falta aplicarse.
Entrevistada 9	Sí, hasta el momento he podido ejercer plenamente mis derechos.
Entrevistada 10	Sí, pero las leyes no son tomadas en cuenta.
Entrevistada 11	No, falta que las hagan valer, porque leyes hay.
Entrevistada 12	No, hacen falta más normas o mejores políticas.
Entrevistada 13	No, las mujeres no está protegidas, hay leyes que no protegen a la mujer como debe ser.
Entrevistada 14	No, siempre se ve que atentan contra la mujer.
Entrevistada 15	Últimamente sí, porque la ministra está haciendo algo productivo, y las redes sociales ayudan a difundir para que las autoridades se hagan cargo.
Entrevistada 16	No, porque las normas nos minimizan, por ejemplo, los hombres piensan que es un derecho darnos su apellido.
Entrevistada 17	No, porque hasta ahora no se puede disminuir el índice de acoso sexual o feminicidio.
Entrevistada 18	No, dado que son ineficientes.
Entrevistada 19	Sí.
Entrevistada 20	No al cien por ciento.

Interpretación:

De los datos obtenidos se infiere que existen tres tipos de respuestas, siendo que la mayoría opina que las leyes vigentes de nuestro país no son suficientes para hacerlas sentir seguras, asimismo, otro grupo considera que ya existen leyes pero que estas no cumplen con su función. Por otro lado, algunas mujeres mencionan sentirse protegidas con la normatividad actual.

Tabla 20: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si se debe tener en cuenta su opinión a la hora de escoger el orden de los apellidos de los hijos.	
Entrevistadas	Resultados
Entrevistada 1	Sí lo considero, pero uniformemente para todos los hijos.
Entrevistada 2	Claro que sí, más aún cuando en la mayoría de la familiares la madre es quien cuida y cría a sus hijos.
Entrevistada 3	Sí.
Entrevistada 4	Sí.
Entrevistada 5	Sí.
Entrevistada 6	Sí.
Entrevistada 7	Sí.
Entrevistada 8	Sí, debe ser decisión de ambos padres y no del registrador.
Entrevistada 9	Sería mejor ante un cambio normativo que prevalezca la opinión de ambos padres en la elección del orden de los apellidos.
Entrevistada 10	Sí.
Entrevistada 11	Sí.
Entrevistada 12	Sí.
Entrevistada 13	Sí, si se ponen de acuerdo ambos sin que haya disputas.
Entrevistada 14	Sí.
Entrevistada 15	Sí.
Entrevistada 16	Sí, porque hay muchos casos de madres solteras que no deben ser obligadas.
Entrevistada 17	Sí.
Entrevistada 18	Sí, a mí me gustaría que vaya primero mi apellido.

Entrevistada 19	Sí.
Entrevistada 20	Sí.

Interpretación:

Todas las entrevistadas están de acuerdo en que se debería tener en cuenta la opinión de la mujer al momento de escoger el orden de los apellidos de los hijos.

Tabla 21: Resultados de la entrevista a mujeres respecto a si están de acuerdo en que el congreso aprobar una modificatoria de ley para inscribir a los hijos con el apellido materno primero, siempre que los padres estén de acuerdo.	
Entrevistadas	Respuestas
Entrevistada 1	Que se apruebe la modificatoria de forma uniforme.
Entrevistada 2	Totalmente de acuerdo, sería un gran logro.
Entrevistada 3	Sí, la ley no es clara en ese aspecto.
Entrevistada 4	Sí.
Entrevistada 5	Sí, deben darles las mismas oportunidades a las mujeres.
Entrevistada 6	Sí, por igualdad.
Entrevistada 7	Sí.
Entrevistada 8	Sí.
Entrevistada 9	Sí, todo debe estar consensuado.
Entrevistada 10	Sí.
Entrevistada 11	Sí.
Entrevistada 12	Sí.
Entrevistada 13	Sí.
Entrevistada 14	Sí.
Entrevistada 15	Sí.
Entrevistada 16	Sí. Estoy de acuerdo.
Entrevistada 17	Sí.
Entrevistada 18	Me encantaría que sea así, esta sociedad necesita cambios.
Entrevistada 19	Sí.
Entrevistada 20	Sí.

Interpretación:

Finalmente, por unanimidad las entrevistadas concuerdan en que se apruebe una modificatoria de los artículos 20, 21 y 22 del Código Civil, a fin de que puedan inscribir a sus hijos con el primer apellido materno, cuando los progenitores están de acuerdo.

Tabla 22: Resultados de la entrevista a registradores de RENIEC.				
Preguntas	Registrador 1	Registrador 2	Registrador 3	Registrador 4
¿Qué opina del Artículo 64 del Código Civil y Comercial de Argentina? ¿Está de acuerdo?	Sí.	Creo que los hijos deben elegir el orden de apellidos cuando sean mayores de edad.	Sí.	Si su población lo dispone así es tema de ellos. Particularmente, no.
¿En nuestra legislación se puede regular y aplicar el orden de los apellidos de los hijos como en Argentina?	Sí se puede, pero bajo normativas.	Sí.	Sí.	No, pero si la ley lo permite tendríamos que acatar las normas.
¿Está de acuerdo con la siguiente propuesta que modifica los Artículos 20, 21 y 22?	Sí.	Sí.	No estoy de acuerdo que sea por sorteo, debería ser por acuerdo, y si no es así que el niño cuando sea mayor elija.	No.

Interpretación:

Dos de los registradores entrevistados estuvieron de acuerdo con el modelo establecido en Argentina, así mismo, con que es factible que se modifique la normativa peruana respecto a los apellidos del hijo, estando de acuerdo con la propuesta que el grupo investigador planteó.

Sin embargo, los otros dos registradores no están de acuerdo con la regulación argentina, ni con la modificatoria propuesta, argumentando uno de ellos que son los hijos quienes deben escoger el orden de sus apellidos cuando sean mayores de edad.

Del mismo modo, se han utilizado guías de análisis de documentos a fin de obtener los siguientes resultados:

Tabla 23: Regulación del apellido de los hijos en el Código Civil Peruano	
TIPO DE DOCUMENTO:	Libro (virtual)
TÍTULO:	Tratado de derecho de las personas.
AUTOR:	Varsi Rospigliosi Enrique.
AÑO:	2014
EDITORIAL:	Gaceta Jurídica.
PAÍS:	Perú.

Interpretación:

El Código Civil vigente en su artículo 20° no especifica el orden de los apellidos de los hijos, pues solo se limita a establecer que al hijo le corresponde el primer apellido del padre, así como el de la madre, sin dar mayores precisiones. En la práctica, es el registrador de RENIEC quien opta por colocar siempre el apellido paterno primero, sin permitir que vaya el de la madre, aun cuando así lo deseen los progenitores, evidenciándose que se toma como norma un hecho considerado costumbre.

Tabla 24: Análisis sobre el vacío axiológico y sus dos clasificaciones	
TIPO DE DOCUMENTO:	Revista (virtual)

TÍTULO:	Interpretación y construcción jurídica.
AUTOR:	Ricardo Guastini
AÑO:	2015.
EDITORIAL:	ISONOMÍA N°43
PAÍS:	México.

Interpretación:

El vacío axiológico tiene dos clasificaciones, en la primera existe un hecho que se encuentra regulado superficialmente, quedando un vacío respecto a la aplicación de dicha norma, en la segunda, si bien existe un hecho ya regulado, éste según el intérprete, se encuentra normado de manera “axiológicamente inadecuada”, debido a que, en su creación no se tuvieron en cuenta ciertas distinciones que el legislador tuvo que considerar.

Tabla 25: Opinión de la congresista Patricia Donayre respecto a la redacción del artículo 20 del Código Civil Peruano vigente.

TIPO DE DOCUMENTO:	Noticia (virtual)
TÍTULO:	Comisión de Mujer y Familia aprobó dictamen sobre elección del orden de los apellidos.
AUTOR:	RPP
AÑO:	2019
EDITORIAL:	RPP
PAÍS:	Perú

Interpretación:

La congresista Patricia Donayre manifestó que para las personas que estudian derecho, la interpretación del Artículo 20° del Código Civil no es clara, pues deja una posibilidad abierta de interpretación, sin embargo, los registradores siempre han optado por colocar el apellido del padre en primer lugar, originándose una costumbre que vulnera el derecho a la igualdad.

Figura 01: Proyectos de ley en el Perú que pretenden modificar el orden de apellidos

**PROYEC TO DE LEY
N° 2137/2017-CR.**

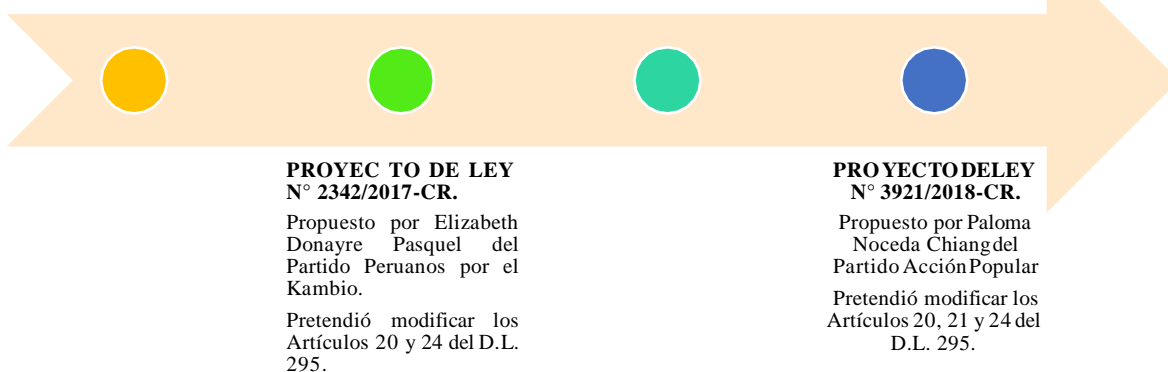
Propuesto por Marisa Glave Remy del Partido Nuevo Perú.

Pretendió modificar los Artículos 20 y 22 del D.L. 295.

**PROYEC TO DE LEY
N° 3918/2018-CR.**

Propuesto por Miguel Castro Grandez del Partido Unidos por la República.

Pretendió modificar los Artículos 20, 21, 22 y 24 del D.L. 295.



Interpretación:

En el Perú a lo largo de los últimos años, diferentes partidos políticos han presentado proyectos legislativos con la finalidad de que se dé una modificación en el orden de los apellidos del hijo, pretendiendo la posibilidad de que vaya en primer lugar el apellido materno, sin embargo, todas las propuestas han sido archivadas.

Cuando se les pregunta a las mujeres si se sienten protegidas con las normas vigentes en nuestro país, se han obtenido respuestas diferentes, pero gran parte de ellas consideran que no se sienten seguras, otro grupo plantea que el problema no radica en la cantidad de normas, si no en que éstas no se cumplen, mientras un grupo reducido alega sentirse protegido (Ver tabla 19). De igual manera, ante la interrogante de si se debe tener en cuenta su opinión a la hora de escoger el orden de los apellidos de los hijos, todas concuerdan en que sí, pues es lo justo y sería lo más igualitario. (Ver tabla 20); es por ello, que por unanimidad concuerdan en que debe darse una modificatoria al artículo 20, 21 y 22 del Código Civil. (Ver tabla 21).

En cuanto al análisis de la entrevista realizada a los registradores de RENIEC, dos de ellos concuerdan con la manera de haberse tipificado el orden de los apellidos en Argentina a fin de evitar que se cometa violencia simbólica hacia las mujeres, el otro registrador propone que el orden de los apellidos debe escogerse cuando los hijos sean mayores de edad, mientras que el último no está de acuerdo. Respecto a que, si el modelo extranjero puede aplicarse en nuestra legislación, tres de ellos concuerdan mientras que uno discrepa. Finalmente, dos registradores aprueban la propuesta de modificatoria de la norma planteada, mientras que uno está en desacuerdo en la parte del sorteo en caso de discrepancia, y otro desaprueba de la propuesta. (Ver tabla 22).

Nuevamente queda en evidencia que existe una resistencia por parte de algunos registradores a la prelación del apellido materno sobre el paterno, al haberse mantenido una costumbre arbitraria durante un largo tiempo, sin embargo, ante el surgimiento de movimientos a favor de los derechos de las mujeres se ha hecho necesario el pleno reconocimiento de los mismos, buscándose erradicar la violencia en todas sus formas, incluyendo la violencia simbólica.

Es por ello que se han venido impulsando proyectos legislativos que buscan la modificatoria de los artículos 20, 21 y 22 a fin de que se permita que los progenitores puedan escoger el orden de los apellidos de los hijos, y evitar que la mujer tenga un trato desigual (Ver tabla 26).

Dichas propuestas tienen su fundamento en que se vulnera el derecho a la igualdad, dado que la interpretación errónea hecha por los registradores y sociedad ocasiona que se violente simbólicamente a las mujeres. Realizando un análisis del texto normativo en cuestión, es que se detectó la existencia de un vacío axiológico, basándonos en lo manifestado por Guastini (2015) quien explica que existe un hecho que se encuentra normado sin haberse tenido ciertas consideraciones al momento de su redacción, que a futuro causarían problemas. En este sentido, no es que no exista una regulación, sino que ésta es defectuosa, por lo tanto, correspondería realizarse una modificación a fin de establecer cuál es el orden de los apellidos en aras de resguardar el derecho de igualdad de las mujeres.

Hay evidencia de que en países extranjeros dicha problemática se ha resuelto a través de modificatorias a los artículos respecto de los apellidos, dando incluso solución en caso de discrepancias entre los progenitores, por ejemplo, en el caso de Colombia, en el mes de noviembre del presente año, la Corte Constitucional ordenó al congreso que adapte su legislación de acuerdo a la Constitución con la finalidad de que los progenitores tomen la decisión del orden de los apellidos de sus hijos (Legis, 2019), demostrándose que aún existen normas machistas que vulneran el derecho a la igualdad, constituyendo violencia simbólica.

En este sentido, el Perú aún no toma conciencia de la importancia de identificar que existen normas que vulneran en el fondo un derecho, es por ello que, pese a que se han presentado diferentes proyectos legislativos, todos ellos han sido archivados.

V. CONCLUSIONES

1. La negativa de prelación del apellido materno sobre el paterno en la legislación peruana, constituye violencia simbólica que se fundamenta en una costumbre machista que data de tiempo atrás, la cual se ha interiorizado y aceptado por la sociedad como correcta, incluso por las mismas víctimas en este caso, las mujeres-, quienes no perciben la agresión que se está cometiendo en su contra al ser poco perceptible.
2. En nuestro país, los artículos 20, 21 y 22 del Código Civil vigente, respecto a los apellidos de los hijos no establecen el orden en que deban colocarse estos, sino es por una costumbre arraigada a prácticas machistas que RENIEC ha aceptado al momento de realizar el registro de los nacimientos. Por otro lado, legislaciones extranjeras han aceptado que sean los progenitores quienes de común acuerdo elijan la ubicación de los apellidos de los hijos, tal es el caso de España, Francia, Uruguay, Argentina, entre otros, siendo en este último que en supuestos de discrepancia plantean alternativas de solución como la realización de un sorteo en los Registros Civiles.
3. Las mujeres están siendo víctimas de violencia simbólica al negárseles el colocar su apellido antes que el del padre, lo cual, a su vez, vulnera el derecho a la igualdad, dado que en pleno siglo XXI no debe existir una distinción legal entre hombres y mujeres, y debe dárseles la oportunidad de decidir en conjunto sobre cuál debería ser el orden de los apellidos, no imponérseles.
4. Se ha identificado que existe un vacío axiológico en la redacción de los artículos respecto al apellido de los hijos, dado que no se ha precisado cuál es el orden en que deben ir los mismos.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los futuros investigadores:

1. Que se realicen más investigaciones que involucren a la violencia simbólica, dado que, si bien es cierto no es un tema nuevo, su estudio ha tomado relevancia debido a movimientos en búsqueda de la erradicación de la violencia contra la mujer
2. Durante la investigación se detectó que también puede realizarse una investigación respecto a la vulneración del derecho a la libertad, dado que la imposición del orden de los apellidos de los hijos responde a una imposición por parte del legislador, quien todavía conserva una ideología machista.
3. Se recomienda a los legisladores y registradores tomar en cuenta el presente trabajo de investigación a fin de que conozcan cuál es la deficiencia que presenta el precepto normativo en cuestión.

VII. PROPUESTA

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DEL CÓDIGO CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente, en la legislación nacional, no se encuentra regulado de manera expresa qué apellido debe ir primero en los hijos –el de la madre o padre- y es por una mera costumbre arraigada a los registradores, proveniente de una cultura patriarcal, que se prefiere colocar el primero del padre secundado por el de la madre. Dicha actividad es contraria a lo estipulado en el Artículo 2 de la Constitución, por cuanto afecta y vulnera el derecho de igualdad de la madre.

La legislación peruana, en el artículo 20 del código civil de 1984, establece los apellidos del hijo, no indica en su escueto párrafo el orden en que deben ir estos, solo se limita a señalar que al hijo le corresponde el primer apellido del padre, así como el primero de la madre sin dar mayores alcances; sin embargo, cabe destacar que en el caso del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, respecto a el nombre del adoptado, este establece que en los supuestos de adopción del hijo del cónyuge o conviviente, aquel llevará en primer orden el primer apellido del padre adoptante seguido por el apellido de la madre biológica o el primer apellido del padre biológico y como segundo el de la madre adoptante; es así, que se toma como norma un hecho considerado costumbre. Del mismo modo, el Artículo 21 respecto a la inscripción del nacimiento, no da mayor información sobre el orden del apellido de los hijos.

Pese a que nuestra legislación no se encuentra regulado de manera expresa cuál debería ser este, el registrador opta por colocar el primer apellido del padre, por una cuestión de costumbre. Es necesario realizar un análisis social del contexto en el que se vivía y vive actualmente: La violencia contra la mujer y machismo están presentes desde hace muchos años atrás, en razón de la idea de que el hombre es superior a la mujer.

Dicho pensamiento se ha interiorizado indirectamente, llegando a aceptarse

que únicamente pueda ir primero el apellido del padre, sin darle opción a la pareja a elegir sobre el orden de apellido de sus hijos, ocasionando que la costumbre arraigada a una cultura patriarcal esté por encima al derecho de igualdad de la madre, constituyéndose la denominada violencia simbólica, la cual se describe como la relación social donde la persona que ejerce la dominación realiza actos indirectos de violencia en contra de quienes no son conscientes de dichas prácticas, llegando a convertirse en cómplices de la dominación a la que están siendo sometidos. Es decir, se trata de un tipo de violencia invisible socialmente aceptada –ello no significa que sea lo correcto. - un ejemplo son los estereotipos de género, menosprecio estético, sexual, etc.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL:

El presente proyecto de ley no contradice ninguna otra disposición legal vigente, debido a que lo que se busca es evitar que se siga vulnerando el derecho a la igualdad de las mujeres, y sean los padres quienes de mutuo acuerdo escojan cuál será el orden de los apellidos de sus hijos, a fin de que el Estado no intervenga con tratos discriminatorios en una situación que no le compete.

De igual manera, no existirían conflictos en temas sucesorios, dado que la calidad de heredero se demuestra con la partida de nacimiento, siendo que en este documento se establece si existe una relación con el causante, por lo que la prelación del apellido materno no causa afectación en la identificación de los herederos respecto al de cujus.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La modificación de los artículos 20, 21 y 22 del Código Civil, a fin de garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres, no generará un gasto al Estado, dado que únicamente se pretende erradicar actos de discriminación que se encuentran contenidos en normas vigentes, ligadas a una costumbre patriarcal machista.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo la modificación de los artículos correspondientes al orden de apellido de los hijos, consagrados en el Artículo 20; 21 y 22 del Código Civil Peruano, con la finalidad de erradicar la vulneración del derecho a la igualdad de las mujeres el cual constituye violencia simbólica hacia las mismas, al negárseles la posibilidad de registrar a sus hijos con su apellido en primer lugar.

Artículo 2. Modificación de los Artículos 20; 21 y 22 del Código Civil Peruano.

Los mencionados artículos pertenecientes al Libro I: Derecho de las Personas, Sección I, Título III; los que serán redactados de la siguiente manera:

- Artículo 20: Apellidos del hijo

Los apellidos del hijo matrimonial, extramatrimonial u adoptado se constituyen por el primer apellido de cada uno de los padres, siendo estos últimos quienes decidirán el orden. En caso de discrepancia, el orden de los apellidos se determinará a través de un sorteo realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. El orden de los apellidos inscritos para el hijo primogénito rige para los siguientes nacimientos del mismo vínculo.

- Artículo 21: Inscripción del nacimiento

Cuando el padre o la madre efectúen separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, en el orden que establezca quien realiza la inscripción. En este no se establece vínculo de filiación.

- Artículo 22: Apellidos del adoptado

El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes. El hijo de uno de cónyuges o concubinos puede ser adoptado por el otro, en tal caso, ambos serán quienes de mutuo acuerdo decidan el orden de los apellidos del hijo adoptado. En caso de discrepancia, el orden de los apellidos se determinará a través de un sorteo realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. El orden de los apellidos inscritos para el hijo primogénito rige para los siguientes nacimientos del mismo vínculo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única Derogación. – Deróguese cualquier norma que sea contraria a la presente ley.

REFERENCIAS

- Adrian, T. (2015). Violencia de Género. *Visibilizando las formas invisibles de violencia de género.*, 17-18.
- Alvarez, I. (s/f). La Nobleza Castellana en la edad Media: Familia, patrimonio y poder. En A. Ignacio. Universidad de La Rioja.
- Angel, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Revista Anfora N° 44*, 15-17.
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tobar, L. (2006). La hermeneútica: una actividad interpretativa. *Sapiens: revista universitaria de investigación*, 07(02), 171-181.
- Ayuda en acción. (2018). *ONG Ayuda en acción*. Obtenido de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/>
- Calderon, I., & San Martín, F. (2017). *Percepción de la violencia simbólica de mujeres participantes del programa Mujer, Ciudadanía y Participación del SERNAMEG (tesis de pregrado)*. Santiago de Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
- Castro, M. (2018). *Congreso de la República*. Obtenido de Expediente Virtual: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03918?opendocument
- CONAPO. (s/f). *Gobierno de México*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia__Violencia_simb_lica.pdf
- Constitución. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Fernandez, M. (2005). *La noción de Violencia Simbólica en la obra de Pierre Bordieau: una aproximación temática*. Obtenido de <http://www.enlinea.cij.gob.mx/Cursos/Hospitalizacion/pdf/PierreBourdieu.pdf>
- Fernandez, M., & Ayllon, R. (2014). *Machismo no es destino. Mamual de prevención de violencia contra las mujeres para niños y niñas de primaria*. Mexico DF:

- Gendes AC. Obtenido de https://gendes.org.mx/publicaciones/MACHISMO_NO_ES_DESTINO.pdf
- Francisco, E. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*.
- Glave, M. (2017). *Congreso de la República*. Obtenido de (http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/02137?opendocument)
- Gonzales, A. (2013). *Los conceptos de patriarcado y androcentrismo*. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers_a2013m7-9v98n3/papers_a2013m7-9v98n3p489.pdf
- Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción. *ISONOMIA* 43, 31-33.
- Gutierrez, W., & Sosa, J. (2013). *La constitución comentada*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hincapié, L., Molina, E., Ramirez, V., & Vargas, K. (2014). La representación de la violencia simbólica ejercida sobre el hombre y la mujer, en las páginas someecards en español y tarjetas sarcásticas de facebook, durante mayo y junio del 2014. *Revista Hojalata*.
- INDECOPI. (2015). *Discriminación en el consumo trato diferencia ilícito*. Obtenido de <https://www.consumidor.gob.pe/documents/51084/126949/Discriminaci%C3%B3n+en+el+Per%C3%BA/f5b608b8-8cc6-43bb-bde8-fbe6398d0094>
- Javeriano, C. d. (2019). *Normas APA, sexta edición*. Cali: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <https://www.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-normas-apa>
- La Ley. (2019). Archivan proyecto que proponía que padres decidan el orden de apellidos de sus hijos. Obtenido de <https://laley.pe/art/7526/archivan-proyecto-que-proponia-que-padres-decidan-el-orden-de-apellidos-de-sus-hijos>

- Legis. (05 de Noviembre de 2019). *Legis*. Obtenido de <https://legis.pe/corte-constitucional-permite-padres-elijan-orden-apellidos-hijos/>
- Lopez, S. (2015). La violencia simbólica en la construcción social de género. *ACADEMO Revista de investigación en ciencias sociales y humanidades*.
- MIMP. (2016). *Violencia basada en genero. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montero, J. (2006). Feminismo: Un movimiento crítico. *INTERVENCION PSICOSOCIAL*, 167-180.
- Muñoz, L. (2016). Violencia simbólica y dominación masculina. *Revista Colombiana de Sociología*, 103-122.
- Noceda, P. (2018). *Congreso de la república*. Obtenido de Expediente virtual: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03921?opendocument
- Pasquel, D. (2017). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Expediente Virtual: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/02342?opendocument
- Peña, W. (2009). La violencia simbólica como reproducción Biopolítica de poder. 66.
- Plaza, M. (2007). *Sobre el concepto de “violencia de género”. Violencia simbólica, lenguaje, representación*. Obtenido de https://www.uv.es/extravio/pdf2/m_plaza.pdf
- Proceso de Inconstitucionalidad, 045-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional, 29 de Octubre de 2005).

- RAE. (2019). *Real Academia Española*. Recuperado el 2019, de <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=1PzhFudkSDXX2srjO0Wz>
- RENIEC. (1995). *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Obtenido de <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=41>
- RENIEC. (2019). Obtenido de <https://www.reniec.gob.pe/portal/institucional2.htm#>
- RENIEC. (s.f.). *Conformación de los apellidos*. Obtenido de <http://sisweb.reniec.gob.pe/PortalRegCivil/getFilePub.htm?hoja=165.pdf>
- Rospigliosi, E. V. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- RPP NOTICIAS. (MARZO de 2019). *Comisión de Mujer y Familia aprobó dictamen sobre elección del orden de los apellidos*. Obtenido de Comisión de Mujer y Familia aprobó dictamen sobre elección del orden de los apellidos: <https://rpp.pe/politica/congreso/congreso-comision-de-mujer-y-familia-aprobo-dictamen-sobre-eleccion-de-apellidos-noticia-1184328>
- Salazar, M., Icaza, M., & Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad Vol. 10, No. 1*.
- Sessarego, F. (2012). *Derecho de las personas*. Lima: Motivensa SRL.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Bogotá: CONTUS.

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍA	INSTRUMENTO
Prelación del Apellido Materno	<p>Según Sessarego (2012) el “apellido” es la designación común de un grupo familiar y es por medio de este que no solo es posible individualizar a la persona, sino, demostrar la relación familiar; del mismo modo, señala que el apellido se encuentra relacionado con el derecho de identidad del cual es inherente a toda persona humana.</p> <p>El término “Prelación” Según la RAE (2008), precisa que es “el orden de prioridad o preferencia de una cosa respecto a otra”.</p>	<ul style="list-style-type: none">-RENIEC.-Apellido.-Regulación legal del apellido.-Costumbre del registrador.-Derecho comparado.-Laguna axiológica.	<p>Análisis documental</p> <p>Guía Entrevista</p>

<p>Violencia Simbólica</p>	<p>(Peña, 2009) de acuerdo con el pensamiento de Bourdieu, manifestó que al existir dentro de una sociedad dos tipos de persona: los dominantes y los dominados, la imposición de las ideas por parte de los primeros, ocasiona una forma de arbitrariedad cultural, debido a que, los efectos de dicho accionar se reproducen y prologan en el tiempo, aceptándose e interiorizándose ideas inicuas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Igualdad -Discriminación. -Patriarcado. -Machismo. -Feminismo -Violencia de género - Violencia simbólica. 	<p>Análisis documental Guía Entrevista</p>
----------------------------	---	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA A REGISTRADORES

Nombre del entrevistado:

Lugar:

Fecha y hora de la entrevista:

Objetivo E1: Analizar la regulación del apellido en la legislación nacional e internacional

1. A fin de analizar la evolución y regulación del orden del apellido, es que se le pregunta si en la normatividad del RENIEC existe alguna ley o reglamento que disponga el **orden** en que deben colocarse los apellidos a los hijos.

2. ¿Tiene conocimiento de cómo es la regulación del apellido de los hijos en países extranjeros? Si la respuesta es afirmativa, mencione un ejemplo.

OBJETIVO E2: Determinar si la negativa de la prelación del apellido materno sobre el paterno vulnera el derecho a la igualdad y constituye violencia simbólica.

3. En su experiencia como registrador/a ¿Ha tenido casos donde la madre quiso registrar a su hijo colocando primero su apellido antes que del padre?

4. De ser la respuesta afirmativa, ¿se le ha permitido registrar primero el apellido materno?

5. De haberle negado su solicitud, ¿Cuál fue el fundamento?

6. Con el desarrollo de la sociedad y los nuevos movimientos que se están dando a favor del reconocimiento de iguales derechos para las mujeres, surgen nuevas concepciones de violencia, ya sea obstetra, económica, simbólica entre otras, siendo esta última la que nos interesa, la cual, se define como la transmisión de mensajes estereotipados difíciles de percibir que han sido concientizados e interiorizados culturalmente a través del tiempo, los cuales violentan a la persona. En este sentido, ¿cree que la tipificación del artículo 20 del Código Civil y artículo 22 del mismo cuerpo normativo, podría estar discriminando a la mujer?

7. A su criterio, y según sus experiencias y conocimiento como registrador/a ¿considera que se estaría vulnerando el derecho de igualdad ante la negativa de permitir el registro del niño o niña con el apellido materno antes que el paterno?

Objetivo E3: Proponer una modificación al Artículo 20, 21, 22 del Código Civil Peruano.

8. El Artículo 64 del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina regula los apellidos de los hijos de la siguiente manera: “*El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil Capacidad de las Personas...*”. ¿Qué opina al respecto? ¿Está de acuerdo con la mencionada regulación?

9. A su criterio como experto en la materia, ¿Considera que en nuestra legislación se puede regular y aplicar el orden de los apellidos de los hijos así como en Argentina?

10. ¿Está de acuerdo con la siguiente propuesta que modifica los artículos 20, 21 y 22 del Código Civil Peruano?: *“Los apellidos del hijo matrimonial, extramatrimonial u adoptado se constituyen por el primer apellido de cada uno de los padres, siendo estos últimos quienes decidirán el orden. En caso de discrepancia, el orden de los apellidos se determinará a través de un sorteo realizado por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.”*

GUÍA DE ENTREVISTA A MUJERES

1. ¿Tiene hijos? Y si no los tiene ¿Planea tenerlos en un futuro?

2. ¿Considera que la mujer en la actualidad está ganando un rol protagónico en la sociedad?

Objetivo E1: Analizar la regulación del apellido en la legislación nacional e internacional

3. ¿Por qué cree que el apellido del padre prevalece sobre el de la madre cuando se inscriben a los hijos en RENIEC?

Objetivo E2: Determinar si la negativa de la prelación del apellido materno sobre el paterno vulnera el derecho a la igualdad y constituye violencia simbólica.

4. ¿Qué opina respecto del machismo?

5. Es de conocimiento público que los hijos llevan como primer apellido del padre y luego de la madre, ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿considera que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las mujeres?

6. ¿Sabe qué es la violencia de género? Mencione los tipos de violencia que conozca:

7. ¿Los estereotipos culturales son causa de que las mujeres sean víctimas de una sociedad machista?

8. ¿Hay un gran número de mujeres que no son capaces de reconocer que están siendo violentadas porque están acostumbradas a tales actos?

9. ¿Existen actos que se han repetido a lo largo del tiempo y que la sociedad los ha aceptado como correctos, cuando en realidad vulneran derechos?

10. ¿Está de acuerdo con que se coloque en primer lugar el apellido del padre y después el de la madre en los hijos, dado que es una costumbre arraigada a prácticas machistas, donde la opinión, presencia y derechos de las mujeres estaban por debajo del hombre?

11. La violencia simbólica se ejerce a través de estereotipos que han sido concientizados e interiorizados culturalmente a través de tiempo, estos pensamientos vulneran muchas veces el derecho de una persona, en este caso de las mujeres, al creer que es normal que siempre se deba registrar a los hijos con el primer apellido del padre, ya que se considera un hábito socialmente aceptado, incluso, cuando muchas veces las madres deben demandar a los padres para que este los reconozca. En este sentido, ¿cree que el hecho de que el registrador de RENIEC no permita que se le coloque al hijo como primer apellido el materno, se estaría cometiendo este tipo de violencia?

Objetivo E3: Proponer una modificación al Artículo 20, 21, 22 del Código Civil Peruano.

12. ¿Considera que se siente protegida en su condición de mujer con las normas vigentes en nuestro país?

13. ¿Considera que debe tener en cuenta la opinión de la mujer a la hora de escoger el orden de los apellidos de los hijos?

14. ¿Estaría de acuerdo en que el congreso aprobara una modificatoria de ley para inscribir a los hijos con el apellido materno primero, siempre que los padres estén de acuerdo?

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

TIPO DE DOCUMENTO:	
TÍTULO:	
AUTOR:	
AÑO:	
EDITORIAL:	
PAÍS:	